



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVIII

Managua, Viernes 21 de Mayo de 2004

No.99

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 163-2004.....2558
Reconocimiento

Acuerdo Presidencial No. 164-2004.....2558
Reconocimiento

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Pueblos en Acción
Comunitaria (PAC).....558

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2564

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 38-97.....2578
Resolución No. 729-97.....2578
Resolución No. 42-99.....2579

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Convocatoria Licitación Restringida Nacional.....2579
Adquisición de 16,800 mil galones de Diesel y
3000 galones de Gasolina Regular.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación
Restringida No.08-04.....2580
Proyecto Construcción de Cerco de Malla Ciclón en
Grupo Hansae

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2580

SECCION JUDICIAL

Marina Puesta del Sol, Sociedad Anónima.....2584
Reposición de Acciones.....2591
Títulos Supletorios.....2591
Guardador Ad-Litem.....2592

FEDEERRATAS

Marca de Fábrica, Comercio y Servicio.....2592

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.163-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

UNICO

Que habiendo recibido a las tres de la tarde del día 7 de mayo de 2004, de manos de la Excelentísima Señora Doctora Monika Gruber-Lang, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Austria en la República de Nicaragua, expedidas en Viena, el 22 del mes de diciembre del año dos mil tres, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Jorge Thomas Klestil.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer a la Excelentísima Señora Doctora Monika Gruber-Lang, en la calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Austria en la República de Nicaragua.

Arto. 2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.164-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

UNICO

Que habiendo recibido a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día 7 de mayo de 2004, de manos de la Excelentísima Señora Georgina Susan Butler, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República de Nicaragua, expedidas en la

Corte de Saint James's, el dieciocho de abril de dos mil cuatro, en el año cincuenta y tres del reinado, de su Majestad, Elizabeth II.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer a la Excelentísima Señora Georgina Susan Butler, en la calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la República de Nicaragua.

Arto. 2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**“ASOCIACIÓN PUEBLOS EN ACCION
COMUNITARIA (PAC)”**

Reg. No. 5921 - M. 0436823 - Valor C\$ 2,340.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad nacional denominada **“ASOCIACIÓN PUEBLOS EN ACCION COMUNITARIA (PAC)”**, que se encuentra inscrita bajo el número perpetuo ciento cuatro (104), del folio número cuatrocientos ochenta al folio número cuatrocientos ochenta y ocho (480-488), Tomo II Libro Segundo del Registro que este Departamento lleva a su cargo, ha presentado a este Registro la solicitud de inscripción de las Reformas efectuadas a sus Estatutos, para su debida revisión. Dando cumplimiento a solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de conformidad a las facultades conferidas en la Ley No. 290, denominada “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho. **RESUELVE UNICO:** Autorícese la inscripción de las Reformas a los estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACIÓN PUEBLOS EN ACCION COMUNITARIA (PAC)”**. Los cuales se inscriben del folio ocho mil quinientos tres, al folio número ocho mil quinientos ocho, Tomo VI, Libro Séptimo que este departamento lleva a su cargo. A continuación y a partir del día once de mayo del dos mil cuatro, se inscriben los siguientes documentos: A. Certificación de Acta de Reforma a Estatutos. Deberán publicar en La Gaceta,

Diario Oficial, la Reforma a los estatutos que se encuentran en la certificación del acta número catorce, certificada por el Licenciado Davis Antonio Morales Campos, el día cinco de septiembre del dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

LA REFORMA A ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PUEBLOS EN ACCION COMUNITARIA son los siguientes y literalmente dicen: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PUEBLOS EN ACCIÓN COMUNITARIA.- CAPITULO I.- NOMBRE, NATURALEZA Y FINES Y OBJETIVOS.- ARTÍCULO 1.- La Asociación será llamada y conocida de la siguiente forma: PUEBLOS EN ACCION COMUNITARIA (PAC) la Asociación está constituida como una Asociación Civil Sin Fines de Lucro de inspiración cristiana, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, departamento de Managua, y podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio Nacional o fuera del mismo.- La Asociación Pueblos en Acción Comunitaria (P.A.C.) tiene como objetivos generales: La asociación desarrollará programas de intermediación financiera, por medio de crédito y financiamiento, administración de Fondos orientados a fortalecer la actividad productiva, agrocomercial, pecuaria, de servicios a nivel local; favoreciendo a pequeños y medianos productores agrícolas, pecuarios, artesanos, pequeños, medianos empresarios, individuales, colectivos, naturales o Jurídicos, particulares inclusive, de la República de Nicaragua.- La Asociación también podrá recibir recursos provenientes de inversionistas privados para capitalizar iniciativas de negocios articulados con productores y otros actores locales.- ARTÍCULO (2).- VALORES.- La Asociación estará interesada en desarrollar en sus miembros los valores éticos y morales fundamentales.- Arto.(3).-Personas Naturales Podrán ser miembros activos de LA ASOCIACIÓN todas aquellas personas naturales, mayores de edad, plenamente capacitadas para obrar, que estando integradas en los ideales de LA ASOCIACIÓN, contribuirán al desarrollo de la misma en el desempeño de sus deberes, misiones y actividades compatibles con sus posibilidades, pero siempre dentro de las normas y funciones de LA ASOCIACIÓN. La administración e ingreso de nuevos miembros activos a LA ASOCIACIÓN se registrará de acuerdo con reglamento interno elaborado para tal efecto.- Arto. (4).- Personas Jurídicas.- Son miembros activos de esta Asociación, las organizaciones sin fines de lucro, cuya misión y visión es coherente a la misión y visión de LA ASOCIACION, y que están debidamente legalizadas conforme las leyes nacionales establecidas para su constitución y funcionamiento. El ingreso de las personas jurídicas se hará conforme el reglamento interno vigente.- Artículo (5).- la calidad de Miembro Honorario se otorgará a personalidades, nacionales o extranjeros, reconocidas por la Asociación, y que brinden apoyo moral, profesional, espiritual, sin embargo estos dentro de la Asamblea general solo tendrán derecho a voz y no a voto.- Arto. (6).- Exclusividad. Solo los miembros activos tendrán derecho a voz y voto.- Arto. (7).- Derechos de los Miembros. Los derechos de los miembros activos son los siguientes: el sufragio activo, pudiendo elegir o ser electos para todos los cargos directivos y representativos de la entidad; derecho de

voz y voto en los órganos de gobierno de que forma parte; a emitir informes y sugerencias ante quienes corresponda; a solicitar y conseguir de la Junta Directiva información sobre las actividades de LA ASOCIACIÓN; a participar en las actividades de LA ASOCIACIÓN.- Arto. (8).- Obligaciones de los Miembros. Son obligaciones de los miembros activos: Contribuir activamente en el desarrollo de LA ASOCIACIÓN, adecuar su actividad a las normas del decoro y mutuo respeto que para la conveniencia de los miembros es imprescindible; no actuar utilizando el nombre de LA ASOCIACIÓN sin estar debidamente autorizado para ello, a prestigiar personal y comunitariamente a LA ASOCIACIÓN; cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones y acuerdos aprobados por los órganos de gobierno de LA ASOCIACIÓN y desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y disposiciones que se le confíen.- Arto. (9).- Todo miembro tiene derecho a participar en las iniciativas promovidas por la Asociación en el marco de sus programas de desarrollo, si y solo si, califica dentro de las normas requeridas para tal; moral, legal y profesionalmente.- ARTICULO (10).- El derecho de los miembros a ser electos a cargos dentro de la Junta Directiva queda restringido a cualquier miembro que ostente el cargo de Director Ejecutivo o sea representante de algún donante de PAC, o cualquier miembro que tenga en mora o Pérdida un crédito con PAC.- ARTICULO (11).- Todo miembro está obligado a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos, y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o la junta directiva.- ARTICULO (12).- La condición de miembro y miembro honorario se extingue a) Por muerte, b) Por retiro voluntario, c) Por exclusión debido a la falta de voluntad e interés que será conocida y decidida por la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva.- ARTICULO (13) Las Organizaciones y Personas Jurídicas miembros de la asociación deberán ser representados en la Asamblea General por el Presidente o Vicepresidente de la Junta directiva de su organización respectiva, misma que deberá ser respaldada con los documentos legales establecidos en las leyes nacionales para ese efecto. El documento que acredite la representación, deberá asegurar que el representante de la organización miembro, está facultado a contraer obligaciones alrededor de los acuerdos que se tomen en el seno de la asamblea o por medidas que la junta directiva establezca conforme sus facultades.- CAPITULO II DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO (14).- Son órganos de gobierno y administración la Asamblea General y la Junta Directiva.- ARTICULO (15).- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, integrada por la totalidad de los miembros de la Asociación, presidida por la Junta Directiva y se reunirá dos veces por año Ordinariamente, y Extraordinariamente cuando sea necesario.- ARTICULO (16).- El quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno de la totalidad de los miembros, en Asamblea Ordinaria o extraordinaria.- Si en la primera convocatoria no hubiere quórum, se celebrara la asamblea dos horas después de la señalada en la convocatoria, constituyéndose el quórum con los que asistan.- Las resoluciones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, no permitiéndose las abstenciones.- ARTICULO (17).- El quórum para sesionar sobre temas específicos será de la siguiente forma: a) Para reformar estatutos: dos tercios

de los miembros.- b) para aprobación de estrategias: dos tercios de los miembros, c) Para ingreso de nuevos miembros: mayoría simple.- d) Para sanciones y suspensiones temporales y definitivas: dos tercios de los miembros. Con la excepción establecida en el Arto.48 inco C. de los presentes estatutos.- Arto. 18.- Convocatoria de los Miembros. La convocatoria de los miembros a Asamblea General se hará por escrito a cada miembro activo, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una Asamblea General Extraordinaria se acompañará la agenda a tratar. En ambos casos se hará con cinco días de anticipación sin perjuicio de poderse publicar en los medios de comunicación oportunos.- Arto. 19.- Resoluciones. Las resoluciones se toman con el voto de la mayoría absoluta de los miembros activos y representantes establecidos en el artículo trece (13), que estén presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la Ley y a los Estatutos tienen carácter obligatorio para todos sus miembros. No podrá alegarse desconocimiento de las mismas, haber votado en contra o no haber asistido cuando fueron acordados.- Arto. 21.- Asamblea General Ordinaria. Atribuciones.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva; tomar las decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de LA ASOCIACIÓN conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva; recibir y aprobar el informe que deberá presentar la Junta Directiva sobre las actividades y programas de LA ASOCIACIÓN; recibir y aprobar en definitiva el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de labores presentadas por la Junta directiva; aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración en relación a la administración de LA ASOCIACIÓN.- Arto. 22.- Asamblea General Extraordinaria. Atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Resolver cualquier modificación a los estatutos de LA ASOCIACIÓN; aprobar el reglamento o cuantos se elaboren para la entidad, sus modificaciones y ampliaciones, conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de calidad de miembro y decidir al respecto, excepto lo establecido en el arto 48 Inco C.- de los presentes estatutos; conocer de los recursos e impugnaciones y conocer de la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN. Crear y aprobar a propuesta de la junta directiva y los miembros en Asamblea Extraordinaria la creación de las estructuras que estime conveniente para el desarrollo de las funciones y proyectos para lo cual fue creada la ASOCIACIÓN.- Arto. 23.- Elecciones de la Junta Directiva.- El sistema de elección para integrar la Junta Directiva será por cargos.- La elección se hará en forma secreta y resultará electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos, se define que de las diferentes categorías de miembros, de la asamblea (socios empresario, empleados, representantes de otras Personas Jurídicas, y representante de las asamblea regional de líderes), ninguna podrá tener mayoría dentro de la Junta Directiva, es decir que el máximo de cada categoría de Miembro dentro de la Junta será de tres (3), y además se restringen en el tercer grado de consanguinidad y el primero por afinidad.- Arto. 24.- Posesión.

La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos el mismo día de su elección.- Arto. 25.- Duración. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán por dos años los cargos para los cuales fueron electos, pudiendo ser reelectos hasta cuatro periodos. En el caso de El Presidente, se permitirá solamente la reelección en un período, sin perjuicio que en un tercer período, El Presidente saliente pueda ocupar otros cargos dentro de la Junta Directiva, excepto el de Vicepresidente. Si un Miembro ha ostentado el Cargo solamente por un período y no sale electo en uno siguiente, y no existe causa anómala en su gestión concluyente, Podrá ostentar de nuevo el cargo por un período más.- Arto. 26.- Sesiones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente es necesaria la presencia de cuatro de sus miembros.- Arto. 27.- Resoluciones de la Junta Directiva. Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos, con la condición de que todos deben expresar el voto.- Arto. 28.- Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar las resoluciones que emita la Asamblea General; cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamento, disposiciones y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.- b) resolver la venta, enajenación y gravamen de los bienes de LA ASOCIACIÓN; c) resolver la normativa contratación de préstamos, obligaciones y financiamientos; d) aceptar herencias, legados y donaciones; e) promover actividades para mantener y ampliar los programas de LA ASOCIACIÓN; f) emitir los reglamentos que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de LA ASOCIACIÓN y para la dirección, administración y organización de la misma, dirigir la administración de la entidad; g) disponer la normativa de todo lo concerniente a contratación, función y régimen de personal administrativo de LA ASOCIACIÓN; h) autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad; i) aprobar el proyecto de presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; j) aprobar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; k) convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias; l) elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de miembros cuando el caso lo amerite y elevarlos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria; exceptuando en ello, los casos considerados como falta gravísimas, en lo cual la Junta Directiva podrá decidir la expulsión de cualquier miembro, sometiéndola a la aprobación de la asamblea general; m) realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General; n) Establecer los requisitos que deban llenar las entidades públicas o privadas que deseen ser benefactoras.- ñ) Autorizar las auditorías internas y externas que se practiquen a la Asociación.- ARTICULO 29.- Dentro de la Junta directiva se formarán comisiones las que se constituirán de la siguiente forma: El Presidente estará a cargo de la comisión de ética y fortalecimiento institucional, El Vicepresidente estará a cargo de la comisión de relaciones internacionales y captación de recursos, El Secretario estará a cargo de la comisión de Organización, El Tesorero estará a cargo de la comisión de finanzas, El Fiscal la unidad de Control de Calidad Institucional (UCI), y cuya composición y funciones se establecen en el reglamento vigente.- Los vocales se podrán integrar a cualquiera de las comisiones.

Las funciones de las comisiones girarán conforme las atribuciones de cada cargo, Arto. 30.- Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: Representar legalmente a LA ASOCIACIÓN, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; delegando con autorización de la Junta Directiva la representación de LA ASOCIACIÓN.- Ostentar la más alta representación de todas las delegaciones departamentales, regionales o municipales, etc., que se puedan establecer; presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; certificar con el Secretario las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; Normar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen; velar por el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, la Junta Directiva y demás órganos con que cuente la entidad; las demás atribuciones que señale la Junta Directiva y los reglamentos internos.- Arto. 31.- Atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la entidad, sustituir al Presidente en los casos de impedimento y ausencia temporal, de conformidad a los criterios de temporalidad establecidos en el reglamento interno de la Asociación, con todas sus prerrogativas; asumir el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva; controlar y velar por la buena marcha de las diferentes instancias de LA ASOCIACIÓN.- Arto. 32.- Atribuciones del Secretario de la Junta Directiva. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: Llevar y conservar los libros de Actas General y de la Junta Directiva, al igual que los sellos, documentos y ficheros de los miembros de LA ASOCIACIÓN llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso la jefatura del personal de Secretaría; redactar y autorizar con el Presidente, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva; elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores y enviar por lo menos con cinco días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; realizar otras atribuciones que se relacionen con su competencia, corresponde al secretario de la Junta Directiva además: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación, b) Llevar el libro de actas y acuerdos, c) llevar el libro de asociados, d) librar toda clase de certificaciones, e) Citar a las sesiones de Asamblea General las que realizará, previa citación por escrito, con al menos ocho (8) días de anticipación.- En el caso de Asamblea Extraordinaria, deberán señalar los puntos a tratar en agenda, los que serán específicos.- f) las demás atribuciones que designe el presidente, la junta directiva o la Asamblea general.- Arto. 33.- Atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: Normar y supervisar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva, observando las normas contables prudenciales y la sana práctica; autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o de la Junta Directiva en ejercicio de su atribuciones,

así como los pagos que se efectúen; rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja; participar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la entidad, y presentarlo a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de LA ASOCIACIÓN; informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre los asuntos de su competencia, revisar, analizar y presentar a la Junta Directiva, los Análisis Financieros por SEDE de la Asociación, solicitar y/o hacer auditorías internas.- Arto. 34.- Atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva. Son atribuciones del fiscal de la Junta Directiva: Inspeccionar todos los programas y proyectos de LA ASOCIACIÓN y en particular deberá: comprobar libros, caja, cartera y valores de LA ASOCIACIÓN, elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes periódicos de sus actividades y elaborar el informe anual de su supervisión sobre inventarios y balances a la Asamblea General, solicitar a funcionarios de la asociación los informes financieros y balances para presentarlos a la Junta Directiva y la Asamblea General, autorizar auditorías internas, desempeñar las funciones que le asignen la Junta Directiva, la Asamblea General y los reglamentos.- Arto. 35.- Atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva. Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva: Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este último caso completarán por el miembro sustituto el tiempo que haga falta para cumplir su mandato, exceptuando al Presidente de la Junta; desempeñar las tareas y comisiones que determinen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento.- Arto. 36.- El Director Ejecutivo. El Director ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de tiempo no mayor a los dos años prorrogables, producto de una evaluación de su labor. Llevará la parte ejecutiva con facultades de Apoderado General de Administración, sin poder enajenar, gravar y dar arrendamiento bienes muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN, si no es con expresa autorización de la Junta Directiva. No deberá ser pariente de ninguno de los miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad y primero o segundo de afinidad.- Arto. 37.- Funciones del Director Ejecutivo. Preparar un informe anual por escrito para la Asamblea General y trimestral para la Junta Directiva, acatar y vigilar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la Asociación; atender y resolver todos los asuntos tendientes al cumplimiento de los fines de la Asociación que no sean de competencia exclusiva de la Junta Directiva o que, no hayan estado delegados en otras personas o entidades; ratificar las solicitudes de los responsables administrativos para nombrar y remover a los empleados de la Asociación, cuando no sea competencia de la Junta Directiva; cuidar de los bienes de LA ASOCIACIÓN; realizar toda clase de transacciones, en su calidad de Apoderado General de Administración, y cualquier otra clase de gestiones que no se contrapongan con los presentes estatutos ni los lineamientos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; preparar y someter al estudio de la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos e inversiones; no podrá comprometer a LA ASOCIACIÓN fuera de los límites estatutarios. Parágrafo. El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea debidamente citado, con derecho a voz sin voto.- CAPITULO III ORGANOS DE APOYO.- ARTICULO (38).-

Definición de Órganos de Apoyo. Los órganos de apoyo son instancias consultivas cuya función es la de constituirse como un foro de discusión para enriquecer la visión de la organización sobre la base del análisis de los resultados alcanzados y de las perspectivas futuras. Los Órganos de Apoyo estarán conformados así: Inciso 38.1.- A nivel central existirá un Consejo Técnico que se encargará de brindar asesoría y consulta a la Junta directiva y La Asamblea General inclusive, en cuanto a temas de inversiones, finanzas, mercado y ética. Este sesionará trimestralmente.- y se organizará de acuerdo al tema. El consejo estará integrado por personalidades de reconocida solvencia moral, profesional y ética, seleccionadas por la Junta Directiva o sobre la base de propuestas realizadas por miembros de La Asamblea. La Junta Directiva estará facultada para elaborar un reglamento de funcionamiento.- Inciso 38.2 A nivel de las regiones se crearán Consejos Técnicos Ampliados, uno por región, los que estarán integrados por un mínimo de cinco (5) y un máximo de diez líderes de Productores, distribuidos entre varones y mujeres, más los miembros de LA ASOCIACION que residan en la Zona o cerca y de dos (2) a cinco (5) empresarios locales de reconocida honorabilidad.- los lideres de producción serán electos por la asamblea de Líderes Regionales a la que se refiere el Arto 43.- CAPITULO IV CONTROL DE CALIDAD INSTITUCIONAL ARTÍCULO (39). Control de Calidad. Se creará y conformará una unidad de control de calidad institucional, cuyas funciones básicas serán la de supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los diferentes programas y proyectos, impulsados por LA ASOCIACION, en la búsqueda de mejorar la calidad de los servicios de apoyo al desarrollo. Será una instancia que dependerá del Fiscal de la Junta directiva.- ARTICULO (40). Conformación de la Unidad de Control de Calidad. La Unidad de Control de Calidad será conformada por un equipo de profesionales, con experiencia en la supervisión, monitoreo y evaluación de programas de desarrollo sostenible. Esta unidad podrá actuar como un equipo permanente o subcontratado por medio de servicios de consultoría.- CAPITULO V INTEGRACION DE LOS BENEFICIARIOS.- Arto. (41). Organización Territorial. En cada comunidad donde PAC ejecute programas se crearán los Grupos de Autogestión para el Desarrollo Económico (GADE) con el fin de organizar a los beneficiarios alrededor de la búsqueda e implementación de iniciativas para negocios que tengan un impacto positivo en el bienestar individual y comunitario. Los GADE tendrán una directiva con un mínimo de tres miembros con las siguientes responsabilidades: a) Un Líder Responsable de Búsqueda de Recursos, que a la vez fungirá como Líder General; b) Un Líder Responsable de Agro negocios, y; c) Un Líder Responsable de Formación Técnica de Campo.- la Junta Directiva estará facultada para impulsar bajo un procedimiento aprobado por la Asamblea General, la adquisición de personería jurídica por parte de estos Grupos, siempre y cuando se garantice el fortalecimiento de la Asociación.- Arto. (42). Organización Para los Negocios. Se crearán Grupos de Negocios de Productores por Rubro (GNR) según las características de cada polo de producción, municipio y/o departamento, a fin de consolidar los esfuerzos de comercialización de productores y organizaciones de

productores que son apoyadas por LA ASOCIACION. Los GNR serán conformados por el universo de productores integrados a determinados cultivos y sus acciones serán coordinadas en el territorio por el equipo de líderes de los GADE. Los GNR tendrán un Coordinador de Grupo, que se integrará como en los diferentes procesos de negocios que LA ASOCIACION promueva.- Arto. (43). Asamblea de Líderes Regional. Se creará una Asamblea de Líderes en cada Región Administrativa, como instancia que facilite la integración de los productores y otros actores locales, al proceso de planificación, formulación y evaluación de los diferentes componentes de los programas impulsados por LA ASOCIACIÓN, además de incrementar la comunicación y solución de problemas afines y la transferencia de experiencia. La Asamblea de Líderes estará conformada por los Líderes de los GADE y el coordinador de los diferentes GNR.- Arto. (44). Integración a Asamblea General de PAC. La comunidad beneficiaria de cada región (definida en el reglamento), dispondrá de dos asientos en La Asamblea General de LA ASOCIACION. Estos serán de carácter permanente, no así los representantes, los cuales serán electos cada dos años, en La Asamblea Regional de Líderes, convocada para tal efecto, y ésta cuenta con un quórum conformado por el 60% del universo de los líderes de los GADE y los coordinadores de los GNR.- CAPITULO VI DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.- Arto. 45.- Contabilidad. Se llevará de conformidad con la Ley de la materia y el ejercicio contable se computará del treinta y uno del mes de julio al treinta del mes de Junio.- Arto. 46.- Presupuesto. Corresponde a la Junta Directiva elaborar y presentar el proyecto de Presupuesto Anual a la Asamblea General para su aprobación.- CAPITULO VII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.- REGIMEN DISCIPLINARIO (FALTAS Y SANCIONES, SU APLICACIÓN).- ARTICULO 47.- Se consideran faltas: A) La falta de adecuación de las actividades de un miembro con las normas del decoro y mutuo respeto con el resto de los miembros.- B) Actuar sin autorización en nombre de la Asociación.- C) Caer en actos de irresponsabilidad en el desempeño de su cargo.- D) Acciones y omisiones que violenten el cumplimiento de los principios, normas, preceptos y ordenanzas contenidos en el Acta Constitutiva de la Asociación, sus Estatutos, Reglamentos y disposiciones de las autoridades legítimamente establecidas.- Se consideran especialmente graves, las acciones u omisiones efectivas o tendientes a impedir el ejercicio de los derechos y garantías de los demás miembros de la Asociación.- E) Ocultar o falsear información personal o asociativa, que afecte de manera directa a la asociación.- F) Aceptar sobornos de parte de proveedores o inversionistas vinculados al programa.- G) Aprovechar influencias para beneficio personal.- Arto. 48 CALIDAD EN LAS FALTAS.- Corresponde a la Junta Directiva aplicar la sanción en base a la gravedad de las faltas, salvo los casos normados en el Acta de Constitución, los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. Las faltas pueden ser: Leves, graves Y GRAVISIMAS.- A) serán consideradas faltas leves, el incumplimiento de las normas establecidas en El acta constitutiva y este reglamento que afecten de alguna forma a la Asociación las que conocerá la Junta Directiva y penalizará conforme amerite y de acuerdo a la legislación penal, civil y complementaria de la República de Nicaragua.- b) serán consideradas Faltas graves las que atenten

contra la integridad física y moral, bienestar, fines y objetivos de la Asociación las que conocerá la Junta Directiva y penalizará conforme amerite.- c) Serán consideradas Faltas Gravísimas aquellas que atenten denigren la Asociación, el patrimonio de la misma, tales como delitos y penas regidas por la legislación penal Nicaragüense. De igual manera se considerarán como faltas gravísimas, aquellas que afecten la dignidad de cualquiera de los miembros.- Arto. 49 SANCIONES.- Las sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva tres días después de dictadas mediante notificación escrita.- Las sanciones a aplicarse serán las siguientes: A) Amonestación por escrito.- B) Suspensión de la calidad de miembro.- C) Pérdida de la calidad de miembro.- Este último caso, la Junta Directiva elaborará un informe con las pruebas que respaldan tal decisión.- Arto. 50 DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO.- La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: A) A solicitud propia.- B) Por causa de Muerte.- C) Por expulsión en general y de manera especial, por las siguientes causales: Por ausencia injustificada de un año o por tres ausencias injustificadas consecutivas a sesiones ordinarias de Asamblea General independientemente de su naturaleza. Por cuatro ausencias justificadas consecutivas, excepto los que no fueron convocados y aquellos miembros que por comisión de las instancias de Gobierno se encuentren ausentes. Por adoptar prácticas contrarias a los principios y Estatutos de la Asociación y en general, por realizar actos que causen daños o vayan en desprestigios de la Asociación, Por desacato a las disposiciones de las autoridades de gobierno de la entidad y por valerse de su calidad de asociado para obtener propósitos o beneficios particulares.- Por pérdida de la capacidad civil; y Por disolución de la persona jurídica asociada.- Por incurrir en falta gravísima.- Arto. 51. PROCEDIMIENTO DE APLICACION DE SANCIONES Y RECURSOS.- Corresponde al Fiscal de la Asociación, la recepción y averiguación de las faltas, quien enviará su informe al Secretario de la Junta Directiva a efectos de instalar la correspondiente sesión extraordinaria de ésta.- Las resoluciones de la Junta Directiva referidas a la investigación y sanción de las faltas cometidas por miembros de la Asociación serán tomadas por mayoría simple.- De su resolución no cabrá recurso alguno.- Previo a dictar sanción respectiva, la Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber la razón para sancionarlo, concediéndole un plazo de quince días para que, por escrito haga valer los argumentos de su defensa después de haber sido notificado. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dictará la resolución correspondiente en la próxima sesión.- Se exceptúa del trámite anterior, lo relativo a las amonestaciones.- El afectado, dentro de los siete días subsiguientes de haber conocido o sido notificado la resolución que le afecte, podrá interponer recurso de apelación ante la Junta Directiva. Esta elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada al conocimiento y resolver sin más trámite en contra o a favor de lo resuelto por la Junta Directiva. De lo dispuesto por la Asamblea General no cabrá ulterior recurso.- En caso de que las averiguaciones determinen que la falta cometida y sus circunstancias ameriten expulsión, la Junta Directiva resolverá sobre el caso.- Arto. 52- Inconveniencias. Toda diferencia que surja entre los miembros,

relacionados a los Asuntos propios de la ASOCIACION, se resolverá de forma Pacífica y ética.- Arto. 53- Recuperación de Calidad. La calidad de miembro activo se recupera por el cumplimiento del plazo por el cual el miembro fue suspendido.- Arto. 54- Actuaciones. Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.- CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 55- La Asociación podrá disolverse; a) Por las causas legales establecidas en el ARTICULO. 24. De la ley Número 147. LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, b) Por acuerdo tomado por una asamblea general extraordinaria, convocada para tal efecto.- ARTICULO 56- El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del ochenta por ciento de los miembros de la asamblea general, y si se acordara la disolución, la Asamblea General nombrará, tres liquidadores y se hará de acuerdo a la legislación civil vigente.- Cancelada las obligaciones, si hubiere excedente, la asamblea general determinará el destino de este patrimonio, el cual deberá ser entregado a cualquier otra institución con similares objetivos sin fines de lucro, que continúen en sus actividades.- CAPITULO IX DE LOS ESTIMULOS.- Arto. 57 Definición. Es la acción a través de la cual LA ASOCIACION reconocerá moral y/o materialmente, el esfuerzo individual de sus miembros o de personas Naturales o Jurídicas que apoyen el desarrollo y fortalecimiento de la institución, sobre la base de los principios de la organización.- Artículo 58.- ESTIMULOS.- La Asociación estimulará a sus miembros, mediante el reconocimiento de su influencia y participación positiva y activa dentro de la asociación, otorgando medallas y menciones especiales, a los miembros que destaquen dentro de la Asociación.- se definirá el procedimiento en el reglamento interno de la Asociación.- Arto. 59 Creación de Orden Nehemías: El miembro que demuestre dentro del ámbito organizativo en la Asociación un pragmatismo positivo hacia el desarrollo, fortalecimiento y expansión de la Asociación en sus fines y objetivos, Un liderazgo Notable que enfrente con respuestas rápidas y decididas las adversidades dentro del desarrollo de la misma, Apropriadose de los principios que impulsan su esencia y que por sus valores, deseos de superación personal y de la Asociación, iniciativa y motivación que impulsen al mejoramiento de su institucionalidad y de sus miembros, y que por su ejemplo y esfuerzo demostrado de forma integral y en todos los ámbitos en los que incide la Asociación, La Asociación le impondrá como el más alto y distinguido reconocimiento la Orden Nehemías.- El procedimiento se establecerá en el reglamento interno de la Asociación y esta se entregará cada año.- DISPOSICIONES FINALES Arto. 60- Modificaciones. Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto.- Arto. 61.- Solicitud. La modificación o reforma de los estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos, debiendo tener por lo menos la firma del veinte por ciento (20%) miembros activos, directivos o no.- Arto. 62.- Estudio. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.- Arto. 63.- Interpretación. Cualquier problema de interpretación de los estatutos o reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta

Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla.- ARTICULO (64).- Los presentes estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Fundaciones Civiles Sin Fines de Lucro.- ARTICULO (65).- En todo lo no previsto en la Escritura constitutiva, los estatutos o en la ley, se aplicaran las disposiciones de la Junta directiva.- Son conforme con su original con que yo el Notario cotejé debidamente y a solicitud de la señora Victoria Andino Valenzuela, Secretaria de la **ASOCIACIÓN PUEBLOS EN ACCION COMUNITARIA PAC**, extendiendo firma, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del cinco de septiembre del dos mil tres. Dr. Davis A. Morales Campos, Abogado y Notario.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 05875 – M- 0701130 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TORNEO 3 v s3 RUTA 3vs3 GIRA 3vs 3 Torneo 3x3 RUTA 3X3 GIRA 3X3 Clase 41 Internacional Exp. 2003 – 001365, a favor de: ENTERTAINMENT SOLUTIONS CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo usar su denominación de manera abreviada "SENTCA", de República de Nicaragua, bajo el número No. 60868, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 150, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Abril del 2004. Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5876 – M. 0661782- Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOCO DISK, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003 – 002687, a favor de: Colombia S.A. de Colombia, bajo el No. 60739. Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 36, vigente hasta el año 2014

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Abril, del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05877 – M- 0661783 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marca y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BACKGUARD, Clase: 20 Internacional,

Exp. 2003-002684, a favor de Dreamwell, Ltd., de EE,UU bajo el No. 60749, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 46, vigente hasta el año 2014,

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Abril, del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05879 – M- 0661785 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEPENZET, clase: 5 Internacional, Exp. 2003-002699, a favor de SANOFI SYNTHELABO, de Francia, bajo el No. 60751, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 48, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad intelectual, Managua veintidós de Abril 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05880 – M- 0661787 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha se inscribió la Marca de Servicios: BellSouth Interactivo, Clases: 38 y 42 Internacional, Exp. 2003 – 002710, a favor de: BellSouth Corporation, de EE, UU, bajo el No. 60752, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 49, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Abril del 2004. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05881 – M- 0661788 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marca y Otros Signos Distintivos, se informa: En ésta fecha de inscribió la Marca de Servicios: i, Clases: 38 y 42 Internacional, Exp. 2003 – 002711, a favor de: BellSouth Corporation, de EE,UU, bajo el No. 60753, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 50, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Abril del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05882 – M- 752333 – Valor C\$ 85.00

Dra :Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderado Especial de PRUEBAS MODERNAS DEL ISTMO S. A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALLO

Para proteger:
Clase: 2

TINTES PARA TODO TIPO DE TELA.

Opóngase .

Presentada: Exp No. 2004 – 000896, dieciséis de Marzo del año dos mil cuatro, Managua, diecisiete de Marzo, del año dos mil cuatro, Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05883 – M- 752339 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whiford Apoderado, Especial de PRUEBAS MODERNAS DEL ISTMO S.A., de República de Costa Rica, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

MEDITEMP

Para Proteger:
Clase: 10

TERMOMETROS CORPORALES PARA MEDIR LA TEMPERATURA CORPORAL,

Opóngase,

Presentada: Exp. No. 2004-000900, dieciséis de Marzo del año dos mil cuatro, Managua, diecisiete de Marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05884 – M- 752336 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderado Especial de PRUEBAS MODERNAS DEL ISTMO. S,A, de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

FEMME

Clasificación de Viena : 260301y 020925

Para proteger :
Clase :10

APARATO PLASTICO PARA LA PRUEBA DE PREÑAZON EN FORMA DE CASETE.

Opóngase,

Presentado Exp. No 2004-000897, dieciséis de Marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de Marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05938 – M. 183168 – Valor C\$ 425.00

Dorwin Gutiérrez López, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 260418 y 270522

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MOBILIARIO Y SILLERIA PARA OFICINA.

Fecha de Primer Uso: uno de abril del año dos mil dos.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000703, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05939 – M. 183169 – Valor C\$ 425.00

Dr. Dorwin Gutiérrez López, Presidente de OFIMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 260402 y 270502

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACION DE MOBILIARIO Y SILLERIA PARA OFICINA.

Fecha de Primer Uso: treinta y uno de octubre, del año un mil novecientos noventa y uno.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000702, veintiséis de febrero del año dos mil cuatro. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05940 – M. 750821 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderado Especial de PRUEBAS MODERNAS DEL ISTMO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

X acto

Clasificación de Viena: 260301 y 020925

Para proteger:

Clase: 10

PRUEBA DE PREÑAZON PARA DETECTAR LA HORMONA HCG EN LA ORINA DE LA MUJER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000898, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05941 – M. 752337 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Margarita Raven Whitford, Apoderado Especial de PRUEBAS MODERNAS DEL ISTMO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Acierto

Clasificación de Viena: 270504 y 050713

Para proteger:

Clase: 5

PRUEBA DE EMBARAZO O PREÑAZON PARA DETECTAR LA HORMONA HCG EN LA ORINA DE LA MUJER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000899, dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Managua, diecisiete de marzo del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05942 – M. 0701138 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ILQSA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOTRAN'S V.I.P.

Clasificación de Viena: 250119 y 270510

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001360, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05943 – M. 0701137 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cream Mirasol

Clasificación de Viena: 261125

Para proteger:

Clase: 29

MARGARINA, MANTEQUILLA DE MANI, MANTEQUILLA DE COCO, YOGUR, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS HECHOS DE LECHE, QUESO Y PRODUCTOS HECHOS DE QUESO INCLUYENDO ACEITE VEGETAL, PRODUCTOS LACTEOS, CREMA CHANTILLI, PRODUCTOS CON SABOR A QUESO HECHOS DE VEGETALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001341, veintitrés de abril del año dos mil cuatro. Managua, treinta de abril del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05944 – M. 0661790 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de The Procter & Gamble Company de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 020914, 090314, 261112, 290102, 290104, 290106, 290107 y 290113.

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES, PAPEL, ARTICULOS DE PAPEL, PAPEL DE SEDA, ENVOLTURAS, CARTÓN Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, IMPRESOS, MATERIAL PARA ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERIA, ADHESIVOS PARA USO EN LA PAPELERIA, O EN EL HOGAR, TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO, PAPEL DE TOALLA PARA LA CARA, PAÑUELOS DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001270, quince de abril del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05885 – M. 720983 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de MONTICELLO DRUG COMPANY, S.A., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

666

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS TALES COMO ANALGÉSICOS-ANTINFLAMATORIOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIAMEBIANOS, ANTIASMÁTICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIMICÓTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIULCEROSOS, HIPOLIPEMIANTE, ANTIGRIPALES, VASODILADORES, DIURÉTICOS, MUCOLÍTICOS, PROKINETICOS, ANTIÁCIDOS, VITAMINAS, ANTIESPASMODICOS, LAXANTES, ANTIDIARREICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTIARRÍTMICOS, BETABLOQUEADORES, ANTAGONISTAS DE CALCIO, CORTICOSTEROIDES, ANTIRREUMÁTICOS Y ANTICONVULSIVANTES, TODOS EN LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES FARMACÉUTICAS, CAPSULAS, TABLETAS, JARABES, SUSPENSIONES, GOTAS, INYECTABLES, EMULSIONES, CREMAS Y UNGUENTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001402, veintiocho de abril del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05886 – M. 720986 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado Especial de LABORATORIOS BEST, S.A., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIPER GAL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, UN TRATAMIENTO PARA LA HIPERPROLACTINEMIA Y/O ASOCIADA A OTRAS DIFUNCIÓNES DOPAMINÉRGICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001389, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05887 – M. 720999 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado Especial de LABORATORIOS BEST, S.A., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINTEPRIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESPECIAL UN ANTIHIPERTENSIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001392, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05888 – M. 720985 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado Especial de LABORATORIOS BEST, S.A., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FENOSIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESPECIAL UN ANTIAMIBIANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001393, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05889 – M. 721000 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado Especial de LABORATORIOS BEST, S.A., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINYEST

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESPECIAL UN ANTIMICÓTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001395, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05890 – M. 721925 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ERITROVIER

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001417, veintinueve de abril del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05891 – M. 721924 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMPITECNO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001418, veintinueve de abril del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05892 – M. 720996 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de TECNOFARMA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAFACIL

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001416, veintinueve de abril del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05893 – M. 0701155 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Zino Davidoff SA., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECHO

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPANTES Y ABRASIVAS, JABONES, JABONES DE TOCADOR, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, AGUAS DE COLONIA, AGUAS DE TOCADOR, PREPARACIONES PARA DESPUÉS DE

AFEITARSE, COSMÉTICOS, PREPARACIONES DE TOCADOR, PREPARACIONES HIGIENICAS PARA EL CUIDADO DEL CUERPO, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE, PREPARACIONES PARA REFORZAR Y FORTALECER LAS UÑAS, PREPARACIONES PARA USO EN EL BAÑO, PREPARACIONES DE ESPUMAS Y GELS PARA USO EN EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES TONICAS PARA EL CUERPO, DEPILATORIOS, MASCARAS PARA EL ROSTRO, DELINEADORES, REMOVEDOR DE MAQUILLAJE DE LOS OJOS, ESMALTE PARA LAS UÑAS, QUITA ESMALTE PARA LAS UÑAS, LOCIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL, LOCIONES EMOLIENTES PARA REMOVER LA CUTÍCULA, LOCIONES REVITALIZANTES DE LAS UÑAS, CREMAS PARA BRONCEARSE, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL MAQUILLAJE, PARTICULARMENTE RUBORES, LAPICES LABIALES, SOMBRAS PARA LOS OJOS, CRAYONES PARA LOS OJOS, MASCARAS, HUMECTANTES CONCENTRADOS PARA EL CUERPO (NO PARA USOS MEDICOS), CREMAS DE AFEITAR, CREMAS PARA ANTES DE AFEITARSE, DESODORANTES (EN SPRAY (ROCIO) Y BARRA) DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001410, veintinueve de abril del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05894 – M. 0701141 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de OFFICINE MACCAFERRIS.p.A., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 020116 y 071522

Para proteger:

Clase: 6

ESTRUCTURAS DE GAVION HECHAS DE ALAMBRE, INCLUYENDO GAVIONES TIPO SACO, GABIONES EN FORMA DE CAJA, COLCHONES-DEFENSA (GAVIONES) PARA CONTROL DE EROSIONES EN RIOS, CONTROLES, REVESTIMIENTOS DE CANALES Y DEFENSAS MARINAS INCLUYENDO GAVIONES PARA PRESAS, BANQUETAS, DIQUES, MURALLAS, MUROS DE CONTENCIÓN Y ESCOLLERAS, PARTES Y ACCESORIOS INCLUYENDO ALAMBRES NO ELÉCTRICOS DE METAL COMUN, ATADURAS DE ALAMBRE, ALAMBRE PARA ENLAZAMIENTO, DIAGRAMAS DE MALLA, PANELES Y TAPAS DE MALLA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001408, veintinueve de abril del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05895 – M. 0701154 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA ANTIBACTERIAL

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001369, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05896 – M. 0701153 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA TONIC

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001368, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05897 – M. 0701151 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA FRESH

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001366, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05898 – M. 0701150 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA HYDRATING

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001365, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05899 – M. 0701149 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA MINERAL CLEAN

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001364, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05900 – M. 0701152 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA MICRO EXFOLIANT

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001367, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05901 – M.0701148 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA ENERGISING

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTI-TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001363, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05902 – M. 0701147 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA FRESH INTENSE

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, COLONIAS, AGUAS DE TOCADOR, PERFUMES EN SPRAY (ROCIO) PARA EL CUERPO, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, ESPUMAS PARA AFEITARSE, GEL PARA AFEITARSE, LOCIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVOS DE TALCO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS, ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS, DESODORANTES, ANTI-

TRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001362, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05903 – M. 0701140 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER PRODUCTS INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

RESPIRATORIOS ANTI-INFECCIOSOS

Clasificación de Viena: 011521 y 260208

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES (BARAJAS), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS.

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, CUIDADOS HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA PARA SERES HUMANOS Y PARA ANIMALES, SERVICIOS AGRÍCOLAS, DE HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001361, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05904 – M. 0701146 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON COLOR TREND

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS COSMÉTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001359, veintisiete de abril del año dos mil cuatro. Managua, tres de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05905 – M. 0701145 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOTEX TEENS

Para proteger:
Clase: 5

SERVILLETAS, ALMOHADILLAS Y TOALLAS SANITARIAS, TOALLAS SANITARIAS DELGADAS Y PEQUEÑAS Y TAMPONES, TODOS PARA PROPÓSITOS DE PROTECCIÓN O HIGIENE FEMENINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001340, veintitrés de abril del año dos mil cuatro. Managua, treinta de abril del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05906 – M. 0701144 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOTEX DAY'S TEENS

Para proteger:
Clase: 5

SERVILLETAS, ALMOHADILLAS Y TOALLAS SANITARIAS, TOALLAS SANITARIAS DELGADAS Y PEQUEÑAS Y TAMPONES, TODOS PARA PROPÓSITOS DE PROTECCIÓN O HIGIENE FEMENINA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001339, veintitrés de abril del año dos mil cuatro. Managua, treinta de abril del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05907 – M. 0701143 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SYNOCROM

Para proteger:
Clase: 5

ANTIINFLAMATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001338, veintitrés de abril del año dos mil cuatro. Managua, treinta de abril del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05908 – M. 06661789 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EVERLITES

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES BLANQUEADORAS Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, PARA DESENGRASAR Y RASPAR; DETERGENTES Y JABONES, SUAVIZADORES DE ROPA, CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, ANTITRANSPIRANTES, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES PARA EL MAQUILLAJE, AEROSOLs Y BALSAMOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CAPILARES, SHAMPOOS, DENTÍFRICOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA LOS DIENTES INCLUYENDO DENTÍFRICOS CONTENIENDO COMPOSICIONES PARA INHIBIR LA CARIE DENTAL Y COMPOSICIONES PARA PREVENIR LA CARIE DENTAL USADOS COMO INGREDIENTES EN DENTÍFRICOS (NO PARA USO MEDICO), PREPARACIONES PARA EL CUIDADO E HIGIENE DE LA BOCA, DIENTES, GARGANTA, ENCIAS Y CAVIDAD BUCAL, PREPARACIONES Y ENJUAGUES PARA PREVENIR EL SARRO Y LAS CARIES, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA DENTAL, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS DIENTES, POLVOS DENTALES, PASTAS DENTALES, ENJUAGUES DENTALES, GELATINAS DE FLUOR, ENJUAGUES BUCALES DE FLUOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001330, veintidós de abril del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05909 – M. 0661791 – Valor C\$ 425.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de CERVECERIA COLON INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

Palos de Moguer

Clasificación de Viena: 190901, 250119, 260116, 260118 y 270523

Para proteger:

Clase: 43

BAR Y RESTAURANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001329, veintidós de abril del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05910 – M. 987760 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado Especial de A.C.I JAPAN CORPORATION, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Comercio:

SILVER POINT (Se reivindica en su conjunto)

Para proteger:

Clase: 9

CAMARAS FOTOGRAFICAS, GRABADORAS DE VIDEO, GRABADORAS DE SONIDO, RADIOS, CAMARAS DE FILMACION, TOCADISCOS, TELEVISORES, RADIOGRABADORAS PARA AUTOMÓVILES, RADIOGRABADORAS PORTÁTILES, AMPLIFICADORES, CALCULADORAS, MINI-COMPUTADORAS PERSONALES.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS Y MAS PRODUCTOS DE LA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001423, treinta de abril del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05911 – M. 984668 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ALFREDO HERBRUGER JUNIOR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ALFREDO HERBRUGER JR. Y CO. LTDA., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AINE

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001422, treinta de abril del año dos mil cuatro. Managua, cinco de mayo del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05912 – M. 0701142 – Valor C\$ 130.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso de Biogen Idec MA Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

BIOGEN IDEC

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN LA PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE CANCER, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN LA PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS NEUROLÓGICOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN LA PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS CARDIOVASCULARES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN LA PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN LA PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INMUNOREGULADORES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN LA PREVENCIÓN,

DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE INFECCIONES VIRALES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN LA PREVENCIÓN, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES.

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS.

Clase: 16

MATERIALES IMPRESOS PROMOCIONALES Y EDUCATIVOS EN EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD, Y EQUIPO DE ENTRENAMIENTO Y MANUALES PARA PACIENTES, EN EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD.

Clase: 35

SUMINISTRO DE ASISTENCIA A PACIENTES EN LA OBTENCIÓN DE REEMBOLSOS DE PARTE DE ASEGURADORES DE COSTOS EN EL CUIDADO DE LA SALUD.

Clase: 36

SUMINISTRO DE CONCESIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE PACIENTES Y SUS FAMILIAS, SUMINISTRO DE CONCESIONES PARA APOYO DE REUNIONES Y TALLERES CIENTÍFICOS, MEDICOS Y COMERCIALES, Y SUMINISTRO DE CONCESIONES EN APOYO PARA EDUCACIÓN AL PÚBLICO ACERCA DE ASUNTOS MEDICOS.

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO E INSTRUCCIÓN EN EL USO DE TÉCNICAS ESPECIALIZADAS DE ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS, Y CONDUCCIÓN DE SEMINARIOS EN EL CAMPO DEL CUIDADO DE LA SALUD.

Clase: 42

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORIA EN EL CAMPO DE LA BIOTECNOLOGÍA.

Clase: 44

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE CUIDADO DE LA SALUD, A SABER, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ACERCA DEL CUIDADO DE LA SALUD A PERSONAS POR MEDIO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS SIN COSTO, Y MONITOREO Y ASESORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PACIENTES CON LOS PROCEDIMIENTOS DE TRATAMIENTO CON MEDICINAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001337, veintitrés de abril del año dos mil cuatro. Managua, treinta de abril del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 05923 – M. 0699839 – Valor C\$ 425.00

Dra. Virginia Victoria Aguirre Morales, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 100115, 100110 y 260101

Para proteger:

Clase: 34

CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001020, veintitrés de marzo del año dos mil cuatro. Managua, uno de abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05913 – M. 0701132 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00052

(22) Fecha de presentación: 24/04/2002

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.,

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT 06340 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTONDELANTIGUOHOSPITALELRETIRO
CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 01/05/2001

(31) Número: 60/287,841

(54) Nombre de la invención:

METODO PARA FABRICAR UNA COMPOSICIÓN FARMACEUTICA DE DOSIS BAJA QUE TIENE UNA DISTRIBUCIÓN Y POTENCIA DEL FÁRMACO UNIFORMES. CASO PC 11091AAKM.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 900A61K 031445A61K 03146A61K 03140C07D 21106

(57) Resumen:

SE DESCRIBE UN METODO PARA FABRICAR UNA COMPOSICION FARMACEUTICA QUE TIENE UNA DISTRIBUCIÓN Y POTENCIA DEL FÁRMACO UNIFORMES, EL CUAL UTILIZA DIÓXIDO DE SILICIO PARA REDUCIR LA PERDIDA DE INGREDIENTE ACTIVO DURANTE EL PROCESO DE FABRICACION. EL METODO ES PARTICULARMENTE UTIL PARA LA FABRICACION DE COMPOSICIONES PARA COMPRIMIDOS DE BAJA DOSIFICACIÓN.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de abril de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05914 – M. 0701133 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00054

(22) Fecha de presentación: 29/04/2002

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.,

Dirección : EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT
06340 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTONDELANTIGUOHOSPITALELRETIRO
CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/05/2001

(31) Número: 60/290,863

(54) Nombre de la invención:

SAL CITRATO DE 5,8, 14-TRIAZATETRACICLO [10.3.1.02.11.04.9] HEXADEC-2(11), 3,5, 7, 9-PENTANEO Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE LA MISMA. CASO PC 11871 ARFW.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07C 51 42C07C 59265

(57) Resumen:

LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A LA SAL CITRATO DE 5, 8, 14-TRIAZATETRACICLO [10.3.1.02.11.04.9]-HEXADEC-2(11), 3,5,7,9-PENTAENO Y LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE LA MISMA.

LA PRESENTE INVENCION TAMBIEN SE REFIERE A LAS DIVERSAS FORMAS DE LA SAL CITRATO, PARTICULARMENTE SU HIDRATO Y SU POLIMORFO ANHIDRO CASI ANHIDRO. ESTA INVENCION TAMBIEN SE REFIERE A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PREPARACION DE ESTAS FORMAS DE SAL CITRATO.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de abril de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05915 – M. 0701136 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00062

(22) Fecha de presentación: 24/05/2002

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER-LAMBERT COMPANY

Dirección: 201 TABOR ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JERSEY 07950 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Dirección: HOSPITAL EL RETIRO 120 METROS AL NORTE, BOLONIA, MANAGUA, NICARAG.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 25/05/2002

(31) Número: 60/343,733

(54) Nombre de la invención:

“COMPOSICIÓN FARMACEUTICA LIQUIDA”
CASO: PC21501AKXD

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):
C07D 47104C07D 41304A61K 3144A61K 3140

(57) Resumen:

SE DESCRIBE UNA COMPOSICIÓN FARMACEUTICA LIQUIDA DE UN ANÁLOGO DE GABA QUE COMPRENDE AL MENOS UN ALCOHOL POLIHIDROXILICO QUE CONTIENE DE 2 A 6 ATOMOS DE CARBONO, QUE TIENE UN PH DESDE APROXIMADAMENTE 5.5 A APROXIMADAMENTE 7.0, Y ADEMÁS UNA COMPOSICIÓN FARMACEUTICA LIQUIDA EN DOS COMPONENTES QUE COMPRENDEN UN PRIMER COMPONENTE QUE COMPRENDE UNA MEZCLA EN POLVO QUE COMPRENDE UN ANÁLOGO DE GABA Y UN ALCOHOL POLIHIDROXILICO SOLIDO, Y UN SEGUNDO COMPONENTE QUE COMPRENDE UNA BASE LIQUIDA, ASI COMO METODO PARA PREPARAR LAS

COMPOSICIONES Y UN METODO PARA TRATAR ENFERMEDADES CEREBRALES, INCLUYENDO EPILEPSIA, ATAQUE DE DESFALLECIMIENTO, HIPOQUINESIA Y TRAUMATISMOS CRANEALES, TRASTORNOS NEURODEGENERATIVO, DEPRESIÓN, MANIA Y TRASTORNOS BIPOLARES, ANSIEDAD, PANICO, INFLAMACIÓN, COLICORENAL, INSOMNIO, TRASTORNOS GASTROINTESTINALES, INCONTINENCIA, DOLOR, INCLUYENDO DOLOR NEUROPATICO, DOLOR MUSCULAR, DOLOR ESQUELETICO Y MIGRAÑA, UTILIZANDO UNA CANTIDAD TERAPÉUTICAMENTE EFICAZ DE LAS COMPOSICIONES FARMACEUTICAS.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de abril de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05916 – M. 0701135 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00058

(22) Fecha de presentación: 15/05/2002

(71) Solicitante:

Nombre: ALLAN W. BAGLERY

Dirección: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 16/05/2001

(31) Número: 09/859,829

(54) Nombre de la invención:
 “DISPOSITIVO Y METODO PARA OPERAR UN CICLO DE REFRIGERACIÓN SIN FORMACIÓN DE HIELO EN EL EVAPORADOR”
 CASO: 09/859,829

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):
 F25D 2106F25B 41 06

(57) Resumen:
 LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN DISPOSITIVO Y METODO PARA OPERAR UN CICLO DE REFRIGERACIÓN SIN FORMACIÓN DE HIELO EN EL COMPONENTE EVAPORADOR DEL DISPOSITIVO.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de abril de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05917 – M. 0701134 – Valor C\$ 470.00

**AVISO
 SOLICITUD DE PATENTE**

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2002-00056

(22) Fecha de presentación: 07/05/2002

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.,

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT 06340 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 14/05/2001

(31) Número: 60/290,861

(54) Nombre de la invención:

“SALES TARTRATO DE 5,8,14 TRIAZATETRACICLO [10.3.1.02.11.04.9] HEXADECÁ-2(11),3,5,7,9-PENTAENO Y COMPOSICIONES FARMACEUTICAS DE LA MISMA”
 CASO pc11872ARFW

(51) Símbolo de clasificación (IPC ^7):
 A61K 31445

(57) Resumen:

LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A LAS SALES TARTRATO DE 5,8,14-TRIAZATETRACICLO [10.3.1.02.11.04.9]-HEXADECÁ2(11),3,5,7,9-PENTAENO: VER DIBUJO.

Y LA COMPOSICIÓN FARMACEUTICA DE LAS MISMAS, EN PARTICULAR, LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A LA SAL L-TARTRATO Y ADEMÁS A LOS DIVERSOS POLIFORMOS ANHIDROS DISTINTOS (DENOMINADOS EN ESTE DOCUMENTO FORMAS A Y B) Y UN POLIFORMO HIDRATADO (DENOMINADO EN ESTE DOCUMENTO FORMA C). ADEMÁS, LA PRESENTE INVENCION TAMBIEN SE REFIERE A LA SAL D-TARTRADO DE 5,8,14 TRIAZATETRACICLO [10.3.1.01.11.04.9]-HEXADECÁ-2(11),3,5,7,9-PENTAENO Y A LOS DIVERSOS POLIFORMOS DE LA MISMA; ASICOMO A LA SAL D,L-TARTRATO DE DICHO COMPUESTO Y A SUS POLIFORMOS Y A LA SAL MESO-TARTRATO DE DICHO COMPUESTO Y A SUS POLIFORMOS.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 20 de abril de 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5969 - M. 0718946 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivo, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SILIMED, Clase 10 Internacional, Exp. 2003-002671, a favor de: SILIMED-Silicone e Instrumental Médico Cirúrgico e Hospitalar Ltda., de Brasil, bajo el No. 60773, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 70, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de abril, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5970 - M. 0718947 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivo, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KILOX, Clase 5 Internacional, Exp. 2003-002648, a favor de: LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de Colombia, bajo el No. 60797, Tomo 210 de Inscripciones del año 2004, Folio 94, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de abril, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5971 - M. 0718945 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: Charlie's, Exp. 2003-002734, a favor de: IVANJAVIER SABALLOS PATIÑO, de República de Nicaragua, bajo el No. 60831, Tomo 8 de Nombre Comercial del año 2004, Folio 225.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de abril, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5972 - M. 0718948 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado Especial de Osmose, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATUREWOOD

Para proteger:
Clase: 19

MADERA TRATADA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001325, veintidós de abril, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 5918

RESOLUCIÓN No. 38-97

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Industriales y de Servicio de este Ministerio en el Folio 525, se encuentra la Resolución No. 38-97, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 38-97.** Ministerio del Trabajo, Dirección

General de Cooperativas. Managua, veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, las diez de la mañana. Con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción de **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO CASIMIRO SOTELO, R.L., (COCATELO, R.L.)**. Cuya Reforma Total de Estatutos y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 97, Folio 167 y 168, que fue celebrada el día diez de julio de mil novecientos noventa y siete. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente la **REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL**, por lo que fundada en el artículo 36 de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la **REFORMA TOTAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO CASIMIRO SOTELO, R.L.** que en adelante se denominará: **COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO Y SERVICIOS ESPECIALES COMANDANTE CASIMIRO SOTELO, R.L., (COCATELO, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que fue debidamente cotejado a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete. (f) Licenciado Eduardo José Meniccuci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que fue debidamente cotejado, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Meniccuci Icaza, Registrador.

Reg. No. 5919

RESOLUCIÓN No. 729-97

La Dirección General de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Lic. Eduardo José Meniccuci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 113 se encuentra la Resolución No. 729-97 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 729-97,** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete, a las once de la mañana. Con fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO CAFICULTORES ORGANICOS DE WASLALA, R.L.** Constituida en la localidad de Waslala, Municipio de Waslala (RAAN), Departamento de Zelaya, a las nueve de la mañana del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, se inicia con 49 asociados, 47 hombres y 2 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 12250 (doce mil doscientos cincuenta córdobas) y pagado de C\$ 12250 (doce

mil doscientos cincuenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO CAFICULTORES ORGANICOS DE WASLALA, R.L.** Con la siguiente Juna Directiva: Juan R. Sánchez Urbina, Presidente; Ramón Murillo Alvarez, Vicepresidente; Crescencio Zeledón Castro, Secretario; Eligio Rugama Reyes, Tesorero; Miguel Espino Castro, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, a los diez días de mayo, del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza.

Reg. 05759

Resolución No. 42-99

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Dr. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA.** Que en el Tomo I del Libro Resoluciones de Aprobación de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de Servicio, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 18, se encuentra la Resolución No. 42-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 42-99.** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve de la mañana. Con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción de Reforma Parcial de Estatuto y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DEL VESTUARIO CAMILO ORTEGA, S.R.L.** Cuya Reforma Parcial de Estatuto y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta Número 85, Folio 136, que fue celebrada el día siete de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente la Reforma Parcial de Estatutos y Cambio de Razón Social, por lo que fundada en los Artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y Artículos 32, 43 inciso b) del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la REFORMA PARCIAL DE ESTATUTO Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL de la Cooperativa que en adelante se denominará **COOPERATIVA DE DISCAPACITADO DE PRODUCCIÓN ARTESANAL Y SERVICIO DE HOTELERIA CAMILO ORTEGA S. R.L.**

Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con original con la que debidamente fue cotejada, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. (f) Dr. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada, a los diez días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 06028 - M. 747609 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA NACIONAL ADQUISICIÓN DE 16,800 MIL GALONES DE DIESEL Y 3000 GALONES DE GASOLINA REGULAR

- 1) La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), entidad del dominio comercial del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, creado según el Decreto No. 46-94 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 204 del 01 de Noviembre de 1994, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de Servicios de Suministro de Combustible (Gasolineras) inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de 16,800 galones de Diesel y 3000 galones de Gasolina Regular.
- 2) Esta contratación es financiada con fondos propios de ENEL.
- 3) Las Estaciones de Servicio de Combustible participantes deberán estar ubicadas en las inmediaciones de las Oficinas Centrales de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar.
- 4) Los Oferentes elegibles podrán obtener el pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección Administrativa de ENEL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, en horas de oficina, los días hábiles comprendidos del 26 al 28 de mayo de 2004, a un costo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos).
- 5) El acto de recepción y Apertura de las Ofertas será el día 23 de junio del 2004, a las 3:00 p.m. en el Auditorio de las Oficinas Centrales de ENEL, situada en el cruce de la Avenida Bolívar, Pista Juan Pablo II. Las Ofertas deberán presentarse en mano por los representantes de los Oferentes, siendo la Presidencia Ejecutiva de ENEL, la que informará la aprobación y adjudicación.

6) Las consultas o aclaraciones que requieran los Oferentes deberán solicitarlas por escrito a la dirección antes mencionada, hasta 10 días antes de la fecha fijada para la recepción y apertura de Ofertas. ING. FRANK J. KELLY, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-1

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 06027 - M. 0715780 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACION

RESTRINGIDA No -08-04

PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CERCODE MALLA CICLONEN GRUPO HANSAE

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida, según Resolución Ejecutiva No. SE-01-13-05-2004 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país, para ejercer la actividad de Construcción de Obras Civiles e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de mano de obra, materiales y equipos para construir, rehabilitar y ampliar cercas y portones de malla ciclón en tres empresas del Grupo HANSAE a entregarse en veintidós días calendario, la Contratación es financiado con fondos propios de Corporación de Zonas Francas.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el miércoles 26 de mayo, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá retirar el Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 50.00 (cincuenta Córdoba netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. La visita al sitio se realizará el jueves 27 de mayo en Zona Franca Industrial "Las Mercedes" a las 10:00 A.M., el punto de reunión será en estas Oficinas. La visita es de carácter obligatorio para el oferente, previo a la presentación de oferta.

5. En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la Visita al Sitio, deberá extender en original Carta de Representación a nombre del delegado, con mención expresa de mandato para toma de decisiones a favor de su representada. La falta de este requisito se considerará como inasistente a dicha empresa.

6. Las ofertas deberán entregarse en idioma Español y con sus precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m. del

lunes 14 de junio del 2,004, hora y fecha que se abrirán en acto público. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Managua, 20 de mayo de 2004. José Omar Cruz González, COORDINADOR DE ADQUISICIONES.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 05937 - M. 749316 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 242, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR EDGAR BOJORGE ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05928 - M. 755106 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1738, Página 85, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

DAYSY TAMARA PAREDES SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador /Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 05989 - M. 754266 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 241, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JUAN CARLOS DE JESÚS AVILEZ CEVASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05990 - M. 748323 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 983, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MENDY DEL SOCORRO ARAUZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de marzo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 05991 - M. 0063172 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 244, Tomo I del Libro de Registro de

Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EDNA MARIA CORTEZ CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 05987 - M. 160589 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 41, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIA GABRIELA SAAVEDRA VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de julio de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05988 - M. 160604 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 365, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ERNESTO JOSE SALAMANCA MADRIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de octubre del 2001- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 05992 - M. 761130 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 74, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO SANDINO DAVILA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 05993 - M. 761205 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 46, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

PEDRO PABLO SANDINO LOPEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 05994 - M. 755065 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 224, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MOISÉS AGUSTÍN LOPEZ CENTENO, natural de El Achioté, Departamento de Nueva Guinea, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 05995 - M. 0714115 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 19, Página 04, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDWIN JOSE VELÁSQUEZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector

Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.-
Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.-
Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing.
Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 05996 - M. 761133 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 170, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCA JAVIER GONZALEZ GODINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 05997 - M. 761127 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 218, Tomo V Partida 655 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARBELLY DEL CARMEN PEREZ ALFARO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (a.i), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veintinueve de marzo del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 05998 - M. 994221 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 10, Tomo 1 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Soc. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUIN RIOS GARCIA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Sociales**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de marzo del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Thomas Kelly Bent.

Es conforme. Bluefields, 11 de marzo del 2004.- Director de Registro, BICU.

Reg. No. 05999 - M. 752046 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 08, Página 04, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

ING. ELIA VANESSA TALENO OPORTA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por **EL PROGRAMA DE MAESTRIA EN PROCESAMIENTOS DE ALIMENTOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUÍMICA**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **MASTER EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS, MENCION EN PRODUCCIÓN MAS LIMPIA**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, veinte de agosto del año dos mil tres. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L, Directora de Registro.

Reg. No. 06001 - M. 761214 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 060-061, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. Y AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HEBERTO AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Especialidad en Planificación Estratégica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de mayo de 2004.- Firma, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 06000 - M. 169185 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 502 Página, Tomo II, del Libro 502 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN COREA ALMENDAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de marzo del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 26 de marzo del 2004.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

MARINA PUESTA DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Reg. No. 05955 – M – 994204 – Valor C\$ 2,210.00

T E S T I M O N I O. ESCRITURA NUMERO CINCO. PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintiséis de Abril del año dos mil cuatro. Ante mí, FRANCISCO JOSE OLIVAS ZUNIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia autorizada para cartular durante el quinquenio que vence el día veintiocho de Julio del año dos mil ocho, comparece el Ingeniero ROBERT JOSEPH MEMBREÑO, mayor de edad, soltero, Ingeniero Eléctrico y del domicilio de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, de tránsito en esta ciudad, quien se identifica con pasaporte de los Estados Unidos de América número siete, uno, cero, cuatro, cuatro, dos, uno, tres, nueve (No. 710442139); doy fe de tener a la vista el documento de identificación del compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este instrumento, en el que actúa como Presidente, especialmente autorizado por la Junta General de Accionistas de la sociedad anónima denominada MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual es una sociedad del domicilio de la ciudad de Chinandega, debidamente organizada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, y me comprueba su representación con los documentos que me presenta y que doy fe de tener a la vista y leído, extendidos en correcta y legal forma y que son: a) Testimonio de la Escritura Pública número cinco, de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en esta ciudad a las seis de la tarde del día quince de Enero del año dos mil uno, por el Notario José María Zelaya Velásquez, el cual se encuentra debidamente inscrito bajo el número un mil ciento setenta y uno, páginas setenta y uno a la setenta y seis, tomo treinta y siete, del Libro Segundo del Registro Mercantil y con el número quince mil novecientos setenta, páginas doscientos cincuenta y tres a la doscientos cincuenta y cinco, tomo veintiocho del Registro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Chinandega; b) Solicitud de Inscripción como comerciante de dicha sociedad, la cual tiene al pie nota de haber sido inscrita bajo el número dos mil doscientos treinta y tres, páginas ciento cincuenta y cinco y uno, tomo once, del Libro Primero de comerciantes de este Departamento de Chinandega; y c) Certificación librada en esta ciudad a las nueve de la mañana del día dieciocho de Marzo del año corriente, por el suscrito Notario, del acta número uno, correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma sociedad, celebrada en la Comarca de Aserradores, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del diecisiete de Marzo del año corriente dos mil cuatro, que corre de la página uno a la ocho del Libro de Actas, Segundo

Tomo que debidamente legalizado lleva dicha sociedad, en la cual se autoriza al compareciente Ingeniero Membreño para otorgar el presente acto, documento que agregó a este mi Protocolo Número Treinta y Dos que llevo en el año corriente y que pasa a formar los folios números seis, siete, ocho y nueve; dando fe el suscrito Notario de que tales documentos confieren al compareciente Ingeniero Membreño, las facultades suficientes para otorgar el presente acto. Habla el compareciente Ingeniero Robert Joseph Membreño y dice: PRIMERA: Que en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General de Accionistas de su representada, presenta al suscrito Notario para su debida Protocolización la Certificación de la sentencia dictada a las doce y cincuenta minutos de la tarde del día veinte de Abril del año en curso por la señora Juez Segundo Civil del Distrito de Chinandega, aprobando las reformas a la Escritura de Constitución Social de la sociedad que representa, documento que Yo, el Infrascrito Notario Público doy fe de tener a la vista, de haberlo leído, encontrándolo en correcta y legal forma. SEGUNDA: En virtud de lo solicitado procedo a Protocolizar dicho documento el que como se expresó consiste en una Certificación librada por la doctora Socorro Toruño Martínez, en su carácter de Juez Segundo Civil del Distrito de Chinandega, que contiene la sentencia de las doce y cincuenta minutos de la tarde del día veinte de Abril del año en curso, por la cual se aprueba la resolución tomada por la Junta General de Accionistas de la entidad mercantil denominada "MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANÓNIMA", en la sesión de las dos de la tarde del diecisiete de Marzo del año dos mil cuatro, en consecuencia incorporo dicha certificación al presente Protocolo Número Treinta y Dos, en la forma establecida en el Artículo sesenta y dos de la Ley del Notariado, haciendo constar que tal documento consta de la anotación correspondiente y pasa a formar los folios del reverso del folio nueve, folio diez, folio once, folio doce y folio trece de este Protocolo Número Treinta y dos. Se hace constar que dicha certificación de la sentencia aludida se encuentra copiada a continuación de la Certificación del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas librada por el suscrito Notario, a las nueve de la mañana del dieciocho de Marzo del corriente año. Así mismo hago constar que el contenido de ambos documentos los insertaré en el o los testimonios que de esta Escritura libre. Así se expresó el compareciente a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de esta escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento y sobre la necesidad de su inscripción en el Registro Público competente. Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta escritura al compareciente, quien la encuentra conforme, la aprueba y la ratifica en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación y firma junto conmigo el Notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ROBERT J. MEMBREÑO.- (f) FRANCISCO J. OLIVAS Z.- "INSERCIÓNES: CERTIFICACION - FRANCISCO JOSE OLIVAS ZUNIGA,

Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintiocho de Julio del año dos mil ocho, CERTIFICA: Que de la página uno a la ocho del Libro de Actas, Segundo Tomo, que debidamente legalizado lleva la sociedad anónima denominada MARINA PUESTA DEL SOL, S.A., se encuentra el acta número uno, que íntegra y literalmente dice: "ACTA NÚMERO UNO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la Comarca de Aserradores, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde del día diecisiete de Marzo del año dos mil cuatro. Reunidos en la Sala de Sesiones de las oficinas de la sociedad anónima denominada MARINA PUESTA DEL SOL, S.A., con la asistencia de los siguientes accionistas: don Robert Joseph Membreño, por sí, dueño de noventa y siete acciones; don Marc Gregory Membreño, por sí, dueño de una acción; doña María Laura Cano Lomeli, por sí, dueña de una acción; y doña Gloria María Tijerino de Salinas, por sí, dueña de una acción. También se encuentra presente como invitado especial el Doctor Francisco José Olivas Zúniga, Consultor Legal de la sociedad. Al efecto, al estar presentes el cien por ciento de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, de acuerdo a Convocatoria publicada en el Diario La Prensa el día once de Marzo del corriente año. Preside la sesión el Presidente de la sociedad Ingeniero Robert Joseph Membreño, asistido por la señora María Laura Cano Lomeli, Secretario de la sociedad. El Presidente, quien declara abierta la sesión expone que los puntos de Agenda para esta sesión son: a) Informe del Presidente de la sociedad, quien es a la vez el Gerente General; b) Presentación del Balance de Inversiones de la sociedad, efectuadas el 29 de Febrero de 2004; c) Reforma al pacto social; d) Elección de la Junta Directiva y del Vigilante de la sociedad; y e) Puntos Varios; todo de acuerdo con la citación para esta Asamblea. Al efecto, procedimos de la siguiente manera: PRIMERA: El Presidente, Ingeniero Robert Joseph Membreño, señaló detalladamente las inversiones efectuadas por la sociedad hasta el día veintinueve de Febrero del corriente año, el cual fue discutido ampliamente por los accionistas, se encontró conforme y se aprueba en su totalidad, por lo que se ordena que se archiven los documentos en Secretaría. SEGUNDA: A continuación el Presidente, don Robert Joseph Membreño Bustos, expone a la Asamblea: Que de acuerdo con lo anterior, la sociedad ha efectuado inversiones que sobrepasan en demasía el monto del capital social autorizado y pagado, el que actualmente es de Un Millón de Córdobas (C\$ 1,000,000.00), por lo que propone que se efectúe un aumento de capital de la sociedad, adecuándolo a la realidad de las inversiones que se han llevado a cabo. Que así mismo, propone a la Asamblea una reforma total al pacto social y Estatutos de la sociedad, con el fin de adecuar dicho instrumento a las nuevas necesidades de la misma, así como también para que ésta se encuentre debidamente representada en el futuro como para mayor agilidad en el desarrollo de la misma. Al efecto presenta a los accionistas un Proyecto de Reformas al Pacto social y Estatutos de la sociedad, el cual es ampliamente discutido y analizado por los accionistas y, en consecuencia, el pacto social y Estatutos de esta sociedad,

en adelante se leerán de la siguiente manera: ESTIPULACIONES: PRIMERA: (DENOMINACION). La sociedad se denominará MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo usarse esta denominación abreviadamente MARINA PUESTA DEL SOL, S.A., o bien cualquier otra denominación o nombre comercial que dispusiera la Junta Directiva. SEGUNDA: (DOMICILIO). La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o fuera de ella. TERCERA: (OBJETO). El objeto de la sociedad y las operaciones a que destinará su capital será la construcción, operación y promoción de marinas turísticas, entendiéndose como tales el conjunto de instalaciones a través de las cuales se prestan abrigo y servicios a embarcaciones de recreo y deportivas, nacionales o extranjeras, incluyendo todo lo que les inherente para su funcionamiento, tales como señalización para entrada y salida de embarcaciones; fondeo, amarre y atraque de las mismas; suministro de combustible y lubricantes, servicios de mantenimiento y reparaciones menores y de urgencia de las embarcaciones. Igualmente podrá dedicarse al arrendamiento y venta de toda clase de vehículos, ya sean acuáticos o terrestres. Dentro de la consecución de su fin debe entenderse que comprende la explotación de hoteles, restaurantes y tiendas de comercio en general; a la importación y exportación de toda clase de bienes; a la distribución, comercialización y compra venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles y a toda clase de actos de comercio en general; en fin, podrá dedicarse a toda actividad comercial, civil, inclusive industrial de cualquier clase o naturaleza, pues la enumeración anterior es explicativa y en ningún modo limitativa y si por alguna razón se llegare a pensar que alguna negociación, transacción o actividad comercial no estuviere comprendida en la anterior enumeración, bastará con una resolución de los socios, explicando la naturaleza de la negociación proyectada y su relación con alguno de los propósitos enumerados para que se considere que esa negociación proyectada está comprendida en los fines de la sociedad. En ningún caso debe entenderse que lo que se deja enunciado es limitativo, pues como se dijo, la sociedad podrá dedicarse a cualquier industria, comercio o negocio que tenga relación directa o indirecta con lo que se deja indicado. En el desarrollo de sus objetivos la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, hipotecar y de cualquier manera adquirir o disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos sobre los mismos; podrá tomar dinero a préstamo o mutuo con o sin garantías y realizar cualquier clase de operaciones mercantiles cambiarias; podrá aceptar y constituir depósitos, contratar créditos en cuenta corriente o cualquier otra forma mercantil; otorgar fianzas o dar su garantía o aval en favor de personas naturales o jurídicas; podrá desempeñar el mandato mercantil o de consignación; así mismo podrá solicitar, registrar, comprar, vender, permutar, poseer en dominio u obtener cualquier tipo de derechos y usos sobre marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes, transferencias de

tecnología; y, en fin, podrá realizar y celebrar cualquier acto o contrato civil o mercantil, pues la anterior enumeración debe considerarse enunciativa y de ninguna manera taxativa. CUARTA: (CAPITAL). El capital social lo forma la suma de CIEN MILLONES DE CORDOBAS (C\$ 100,000,000.00), representado por diez mil acciones comunes y nominativas, inconvertibles al portador con un valor nominal de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00) cada una, las cuales deberán ser pagadas en dinero efectivo al momento de su suscripción. QUINTA: (ADMINISTRACION Y REPRESENTACION). La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, con facultades de apoderado generalísimo, compuesta de tres miembros con los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, los cuales durarán en sus funciones cinco años, electos de entre los accionistas, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos; para este efecto se considerará accionista el representante de una persona jurídica propietaria de acciones. Si pasado el período para que fueron electos los miembros de la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas no hubiere efectuado nueva elección, continuarán en sus cargos los que los hubieren estado ejerciendo, hasta que se efectúe nueva elección, bastando para ello una Certificación del Secretario o Notario Público en que se haga constar tal circunstancia, siendo válidas todas las actuaciones de ellos mientras no se efectúe la nueva elección. En esta misma Junta General se elegirá al Vigilante por un período igual al de los Directores, quien podrá ser o no accionista de la sociedad. El Presidente representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente con facultades de un apoderado general de administración, quien será el encargado de ejecutar todos los acuerdos de la Junta Directiva, salvo que ésta expresamente designe para su ejecución a otra persona, necesitando el Presidente de autorización escrita de la Junta Directiva para contraer obligaciones a nombre de la sociedad, lo mismo que para enajenar cualquier bien de la sociedad. La vacante temporal de un miembro de la Junta Directiva se llenará por acuerdo de los restantes miembros; las definitivas de éstos y la del Vigilante por la Junta General de Accionistas; siendo electos los Directores uno en pos del otro por mayoría simple. El quórum de la Junta Directiva se constituirá con un mínimo de dos de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. SEXTA: (JUNTAS GENERALES). Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán al menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anual económico y las extraordinarias cuando sean convocadas por la Junta Directiva o por accionistas que representen al menos la vigésima parte del capital social, debiendo expresar la citación el objeto y motivo de la misma. Las citaciones se harán en la forma indicada en el artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio vigente; las resoluciones se tomarán con más de la mitad de los votos, estableciéndose la sumisión al voto de la mayoría que corresponda, cuando la Junta ha sido debidamente convocada y constituida. Para que haya quórum se necesita que se encuentren presentes o representadas la mitad más uno de las acciones del capital social, salvo para los casos en que el Código de Comercio establece una

presencia mayor de accionistas. SEPTIMA: (TRASPASO DE ACCIONES). Las acciones podrán ser traspasadas por medio de endoso, debiendo inscribirse éstos en el Libro de Registro de Acciones que para tal efecto llevará la sociedad; sin esta inscripción el traspaso no tendrá efectos para la sociedad ni para terceros. OCTAVA: (DURACION). La sociedad durará noventa y nueve años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil competente. NOVENA: (EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES). El ejercicio económico de la sociedad será de un año y durará del uno de julio al treinta de junio del año siguiente, fechas que se practicará inventario general, se formará el balance y el estado de ganancias y pérdidas; en la confección del balance se estimarán los valores del activo al precio de costo, disminuido éste en cada ejercicio en proporción a su uso y estado de deterioro según una racional depreciación, los créditos dudosos en base a su valor probable, no debiendo figurar en el activo los créditos incobrables; los dividendos se calcularán de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las pérdidas se soportarán en proporción a las acciones de cada socio; la contabilidad se llevará por el sistema de partida doble o de conformidad con la Ley. DECIMA: (RESERVAS). La sociedad deberá tener un fondo de reserva legal mínima de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio y se podrán establecer reservas especiales. UNDECIMA: (ARBITRAMENTO). Toda desavenencia que surja entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o participación, será dirimida y resuelta por dos árbitros, para tal fin cada una de las partes nombrar un árbitro; los árbitros antes de entrar a conocer del asunto, deberán nombrar un tercero para que dirima sus discordia y si no se pusieren de acuerdo para el nombramiento del tercero, se ocurrirá a un Juez de Distrito de lo Civil de la ciudad de Chinandega a petición de cualquiera de las partes para tal nombramiento. Los árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de treinta días contados a partir de la fecha de toma de posesión de sus cargos y si no se pusieren de acuerdo en dicho período, deberán pasar el caso a conocimiento del tercero dirimente, que deberá conocer y fallar el asunto dentro de un término adicional de treinta días. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será definitivo y no admitirá apelación. En lo no previsto se aplicará lo establecido en los artículos novecientos cincuenta y ocho y siguientes concordantes del Código de Procedimiento Civil. DECIMA SEGUNDA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION). La sociedad podrá disolverse por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que conste con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y con el voto favorable de socios que representen la mitad del capital por lo menos, o por las circunstancias previstas en la Sección Séptima del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código de Comercio.”. Hasta aquí el texto del Pacto social. En adelante los Estatutos de la sociedad se leerán de la siguiente manera: “ARTICULO PRIMERO: MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA, es una sociedad

constituida en la escritura pública número cinco, autorizada en esta ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día quince de Enero del año dos mil uno, ante los oficios del Notario José María Zelaya Velásquez, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el número un mil ciento setenta y uno, páginas setenta y uno a la setenta y seis del tomo treinta y siete, Libro Segundo Mercantil Ordinario y bajo número quince mil novecientos setenta, páginas doscientos cincuenta y tres a la doscientos cincuenta y cinco del tomo veintiocho del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Chinandega, cuyo domicilio, objeto, capital y duración son los que se establecieron en el inicio de la escritura social reformada anteriormente. ARTICULO SEGUNDO: Los accionistas constituirán sus Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en la forma prevista en el pacto social y el Código de Comercio. Son atribuciones de las Juntas Generales: a) ser la máxima autoridad de la sociedad; b) elegir los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante; c) aprobar el balance y estado de ganancias y pérdidas; d) decretar la repartición de utilidades; e) nombrar los liquidadores en caso de disolución. En las sesiones ordinarias anuales se tratará de rigor la aprobación del balance y estado de ganancias y pérdidas, en las otras de la elección de los Directores al vencerse el plazo de duración, de renunciadas, nombramiento del Vigilante y reposición de vacantes, así como cualquier otro asunto de su interés. ARTICULO TERCERO: El Vigilante debe velar por la buena marcha de la sociedad y rendir informes a la Junta General. ARTICULO CUARTO: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) dirigir los negocios sin perjuicio del poder del Presidente; b) autorizar al Presidente o a cualquier otro funcionario a otorgar poderes; c) autorizar toda operación en que se comprometan los intereses de la sociedad, así como todas las demás atribuciones que la ley, el pacto social y la costumbre por la naturaleza de sus funciones le confieren y en especial actuar con poderes de un mandatario generalísimo sin restricción alguna. ARTICULO QUINTO: Al Presidente le corresponde: a) presidir las sesiones de las Juntas Generales y Directivas; b) firmar junto con el Secretario el Libro de Actas de las sesiones y las acciones; c) representar a la sociedad; d) abrir y cerrar cuentas bancarias y de ahorro que la Junta Directiva hubiese acordado, lo mismo que firmar toda clase de obligaciones previamente determinadas por la Junta Directiva y en todos los actos para lo cual se haya establecido la necesidad de dos firmas; e) todas las demás atribuciones que le señalare la Ley. ARTICULO SEXTO: Al Vice-Presidente le corresponde suplir las ausencias temporales del Presidente y todas las demás atribuciones que le señalare la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO: El Secretario tiene las atribuciones siguientes: a) ser órgano de comunicación entre la sociedad y los accionistas; b) suscribir junto con el Presidente las obligaciones y firmar junto con éste el Libro de Actas de las sesiones y las acciones; c) citar para Juntas Generales y Directivas; d) librar las certificaciones de las actas y de los demás asuntos de su secretariado. ARTICULO OCTAVO: Los socios tienen derecho de conocer el empleo de sus fondos sociales, revisar todos los libros y por unanimidad pueden constituirse en Junta General de

Accionistas, sin previa citación si se reúne el cien por ciento del capital social; se requerirá de la presencia y del voto en la forma prevista en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio para aumentar o disminuir el capital social, disolver, fusionar o modificar la sociedad, en su pacto social o estos Estatutos. ARTICULO NOVENO: El quórum se formará en la forma prevista en el pacto social.”. Hasta aquí el texto de los Estatutos. TERCERA: La Junta General de Accionistas resuelve delegar en el Presidente de la sociedad, Ingeniero Robert Joseph Membreño, para que comparezca ante autoridad competente a homologar las reformas anteriormente indicadas, pudiendo comparecer ante el Notario Doctor Francisco José Olivas Zúñiga, a otorgar cualquier instrumento público que fuere necesario para protocolizar dichas reformas y elevarlas a escritura pública. CUARTA: Continuando con la agenda, el Presidente expuso: Que se hace necesario proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante de la sociedad para un período de cinco años a partir de esta fecha. La Junta General de Accionistas, después de discutir sobre lo expuesto por el Presidente, procede a elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante por un período de dos años a contarse a partir de esta fecha, habiendo resultado electos uno en pos del otro, los siguientes Directores: Presidente, don Robert Joseph Membreño Bustos; Vice-Presidente, Marc Gregory Membreño; Secretario, doña María Laura Cano Lomeli; y Vigilante, Gloria María Tijerino de Salinas. SEPTIMA: Se autoriza para que por Secretaría o Notario Público se libren las respectivas certificaciones de esta acta para los efectos legales consiguientes. Se hace constar que no hubo puntos varios y que todas las resoluciones fueron tomadas por unanimidad de votos y no habiendo más de que tratar, se lee la presente acta, se ratifica, se firma y se levanta la sesión.- Corregidos – TERCERA – CUARTA – cinco – QUINTA – Valen.- (f) ROBERT MEMBREÑO.- (f) GLORIA DE SALINAS.- (f) M. LAURA CANO.-“.- ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el que fue debidamente cotejada y para los efectos legales extendiendo la presente Certificación en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Marzo del año dos mil cuatro.- (f) FRANCISCO J. OLIVAS Z. - FRANCISCO JOSE OLIVAS ZUNIGA - Notario Público. Hay un sello del Notario.”. “CERTIFICACION – Dra. Socorro Toruño Martínez Juez Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega y Secretaria que autoriza Certifican la sentencia que íntegra y literalmente dice: SENTENCIA CONTENCIOSA: # 102-2004 – JUICIO: MERCANTIL – REFORMA PACTO SOCIAL – DEMANDA: #0565 ABRIL 2004 – ACTOR: ROBERT JOSEPH MEMBREÑO (MARINA PUESTA DEL SOL). – JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y LABORAL DEL DISTRITO DE CHINANDEGA. Abril veinte del año dos mil cuatro. Las doce y cincuenta minutos de la tarde. – VISTOS RESULTA: Por escrito presentado por el Licenciado Francisco José Olivas Zúñiga a las diez y diez minutos de la mañana del catorce de Abril del año dos mil cuatro. Compareció el señor Robert Joseph Membreño, mayor de edad, soltero, Ingeniero Eléctrico del domicilio de Chinandega y expuso

ser Presidente de la sociedad anónima MARINA PUESTA DEL SOL, con Testimonio de escritura número cinco de constitución y Estatutos suscrita en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del quince de Enero del año dos mil uno ante el Notario José María Zelaya, inscrita bajo número 1,171, páginas de la 71 a la 76 del tomo 37 del Libro Segundo Mercantil Ordinario y con el número 15,970, páginas de la 253 a la 255 del Tomo 28 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de este Departamento, demostró la existencia de Marina Puesta del Sol. Adjuntó a su demanda original de Certificación de Acta número Uno de Junta General Extraordinaria de Accionistas realizada en Comarca Aserradores, Municipio de el Viejo a las dos de la tarde del diecisiete de Marzo del año dos mil cuatro, la que rola según el Notario de la página número uno a la ocho del libro de actas, Segundo Tomo en la cual los accionistas presentes que representan el cien por ciento del capital social pagado y suscrito quienes por unanimidad acordaron reformar la escritura constitutiva de la sociedad, tal certificación fue emitida por el Notario Francisco José Olivas Zúñiga el dieciocho de Marzo del año dos mil cuatro quedando así acreditada la reforma que fue acordada por todos los presentes en dicha Junta en la cual participaron socios que representan el cien por ciento del capital social y siendo el caso de resolver para tal fin SE CONSIDERA: En el presente caso se ha cumplido con los requisitos que nuestro Derecho Mercantil establece. El solicitante con el Testimonio de Escritura Número Cinco de constitución y Estatutos suscrita en la ciudad de Managua a las seis de la tarde del quince de Enero del año dos mil uno ante el Notario José María Zelaya inscrita bajo número 1,171, páginas 71 a la 76 del tomo 37 del Libro Segundo Mercantil Ordinario y con el número 15,970, páginas 253 a la 255 del tomo 28 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil de este Departamento demostró plenamente la existencia legal de la entidad Marina Puesta del Sol, Sociedad Anónima y con la Certificación librada por el Notario Francisco José Olivas Zúñiga a las nueve de la mañana del dieciocho de Marzo del año dos mil cuatro la cual contiene acta número uno de Junta General Extraordinaria de Accionistas realizada en Comarca de Aserradores, Municipio de El Viejo a las dos de la tarde del diecisiete de Marzo del año dos mil cuatro la que rola según el Notario de la página número uno a la ocho del libro de actas, Segundo Tomo de dicha entidad en la cual los accionistas presentes que representaban el ciento por ciento del capital social pagado y suscrito acordaron por unanimidad de votos reformar la escritura constitutiva de la sociedad lo cual no afecta a los socios ni a terceros es de presumirse que no se ha actuado con dolo ni malicia por lo que sin más trámite debe aprobarse la reforma acordada en Junta General Extraordinaria de Accionistas contenida en acta número uno POR TANTO: De conformidad a lo considerado y artículos 413, 424, 436 Pr., y artículos 210, 211, 213 y 262 del Código de Comercio. La suscrita Juez RESUELVE: Ha lugar a la solicitud de aprobación judicial de aumento de capital, reforma de pacto social y Estatutos de la Escritura Constitutiva de la entidad Marina Puesta del Sol; habiendo solicitado dicha aprobación el señor Robert Joseph Membreño en su carácter de Presidente de dicha entidad. En consecuencia apruébase

el aumento de capital social y la reforma de Pacto Social y Estatutos de la escritura constitutiva de la entidad Marina Puesta del Sol acordada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Comarca de Aserradores, Municipio de El Viejo a las dos de la tarde del diecisiete de marzo del año dos mil cuatro según Certificación de acta número uno extendida por el Notario Francisco José Olivas Zúñiga que rola en el libro de actas de las páginas uno a la ocho. Por lo tanto la escritura de constitución y Estatutos de dicha sociedad, inscrita bajo el número un mil ciento setenta y uno, páginas setenta y uno a la setenta y seis del tomo treinta y siete, Libro Segundo Mercantil Ordinario y número quince mil novecientos setenta, páginas doscientos cincuenta y tres a la doscientos cincuenta y cinco del tomo veintiocho del Libro de Personas, ambas del Registro Público de este Departamento de Chinandega, en adelante se leerá así: “ESTIPULACIONES: PRIMERA: (DENOMINACION). La sociedad se denominará MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA, pudiendo usarse esta denominación abreviadamente MARINA PUESTA DEL SOL, S.A., o bien cualquier otra denominación o nombre comercial que dispusiera la Junta Directiva. SEGUNDA: (DOMICILIO). La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o fuera de ella. TERCERA: (OBJETO). El objeto de la sociedad y las operaciones a que destinará su capital será la construcción, operación y promoción de marinas turísticas, entendiéndose como tales el conjunto de instalaciones a través de las cuales se prestan abrigo y servicios a embarcaciones de recreo y deportivas, nacionales o extranjeras, incluyendo todo lo que les inherente para su funcionamiento, tales como señalización para entrada y salida de embarcaciones; fondeo, amarre y atraque de las mismas; suministro de combustible y lubricantes, servicios de mantenimiento y reparaciones menores y de urgencia de las embarcaciones. Igualmente podrá dedicarse al arrendamiento y venta de toda clase de vehículos, ya sean acuáticos o terrestres. Dentro de la consecución de su fin debe entenderse que comprende la explotación de hoteles, restaurantes y tiendas de comercio en general; a la importación y exportación de toda clase de bienes; a la distribución, comercialización y compra venta de toda clase de bienes, muebles o inmuebles y a toda clase de actos de comercio en general; en fin, podrá dedicarse a toda actividad comercial, civil, inclusive industrial de cualquier clase o naturaleza, pues la enumeración anterior es explicativa y en ningún modo limitativa y si por alguna razón se llegare a pensar que alguna negociación, transacción o actividad comercial no estuviere comprendida en la anterior enumeración, bastará con una resolución de los socios, explicando la naturaleza de la negociación proyectada y su relación con alguno de los propósitos enumerados para que se considere que esa negociación proyectada está comprendida en los fines de la sociedad. En ningún caso debe entenderse que lo que se deja enunciado es limitativo, pues como se dijo, la sociedad podrá dedicarse a cualquier industria, comercio o negocio

que tenga relación directa o indirecta con lo que se deja indicado. En el desarrollo de sus objetivos la sociedad podrá comprar, vender, arrendar, hipotecar y de cualquier manera adquirir o disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles o derechos sobre los mismos; podrá tomar dinero a préstamo o mutuo con o sin garantías y realizar cualquier clase de operaciones mercantiles cambiarias; podrá aceptar y constituir depósitos, contratar créditos en cuenta corriente o cualquier otra forma mercantil; otorgar fianzas o dar su garantía o aval en favor de personas naturales o jurídicas; podrá desempeñar el mandato mercantil o de consignación; así mismo podrá solicitar, registrar, comprar, vender, permutar, poseer en dominio u obtener cualquier tipo de derechos y usos sobre marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes, transferencias de tecnología; y, en fin, podrá realizar y celebrar cualquier acto o contrato civil o mercantil, pues la anterior enumeración debe considerarse enunciativa y de ninguna manera taxativa. CUARTA: (CAPITAL). El capital social lo forma la suma de CIENTO MILLONES DE CORDOBAS (C\$ 100,000,000.00), representado por diez mil acciones comunes y nominativas, inconvertibles al portador con un valor nominal de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$ 10,000.00) cada una, las cuales deberán ser pagadas en dinero efectivo al momento de su suscripción. QUINTA: (ADMINISTRACION Y REPRESENTACION). La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, con facultades de apoderado generalísimo, compuesta de tres miembros con los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario, los cuales durarán en sus funciones cinco años, electos de entre los accionistas, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos; para este efecto se considerará accionista el representante de una persona jurídica propietaria de acciones. Si pasado el período para que fueron electos los miembros de la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas no hubiere efectuado nueva elección, continuarán en sus cargos los que los hubieren estado ejerciendo, hasta que se efectúe nueva elección, bastando para ello una Certificación del Secretario o Notario Público en que se haga constar tal circunstancia, siendo válidas todas las actuaciones de ellos mientras no se efectúe la nueva elección. En esta misma Junta General se elegirá al Vigilante por un período igual al de los Directores, quien podrá ser o no accionista de la sociedad. El Presidente representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente con facultades de un apoderado general de administración, quien será el encargado de ejecutar todos los acuerdos de la Junta Directiva, salvo que ésta expresamente designe para su ejecución a otra persona, necesitando el Presidente de autorización escrita de la Junta Directiva para contraer obligaciones a nombre de la sociedad, lo mismo que para enajenar cualquier bien de la sociedad. La vacante temporal de un miembro de la Junta Directiva se llenará por acuerdo de los restantes miembros; las definitivas de éstos y la del Vigilante por la Junta General de Accionistas; siendo electos los Directores uno en pos del otro por mayoría simple. El quórum de la Junta Directiva se constituirá con un mínimo de dos de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. SEXTA: (JUNTAS GENERALES). Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las

ordinarias se reunirán al menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anual económico y las extraordinarias cuando sean convocadas por la Junta Directiva o por accionistas que representen al menos la vigésima parte del capital social, debiendo expresar la citación el objeto y motivo de la misma. Las citaciones se harán en la forma indicada en el artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Comercio vigente; las resoluciones se tomarán con más de la mitad de los votos, estableciéndose la sumisión al voto de la mayoría que corresponda, cuando la Junta ha sido debidamente convocada y constituida. Para que haya quórum se necesita que se encuentren presentes o representadas la mitad más uno de las acciones del capital social, salvo para los casos en que el Código de Comercio establece una presencia mayor de accionistas. SEPTIMA: (TRASPASO DE ACCIONES). Las acciones podrán ser traspasadas por medio de endoso, debiendo inscribirse éstos en el Libro de Registro de Acciones que para tal efecto llevará la sociedad; sin esta inscripción el traspaso no tendrá efectos para la sociedad ni para terceros. OCTAVA: (DURACION). La sociedad durará noventa y nueve años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil competente. NOVENA: (EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES). El ejercicio económico de la sociedad será de un año y durará del uno de julio al treinta de junio del año siguiente, fechas que se practicará inventario general, se formará el balance y el estado de ganancias y pérdidas; en la confección del balance se estimarán los valores del activo al precio de costo, disminuido éste en cada ejercicio en proporción a su uso y estado de deterioro según una racional depreciación, los créditos dudosos en base a su valor probable, no debiendo figurar en el activo los créditos incobrables; los dividendos se calcularán de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y las pérdidas se soportarán en proporción a las acciones de cada socio; la contabilidad se llevará por el sistema de partida doble o de conformidad con la Ley. DECIMA: (RESERVAS). La sociedad deberá tener un fondo de reserva legal mínima de acuerdo al artículo doscientos cuarenta y nueve del Código de Comercio y se podrán establecer reservas especiales. UNDECIMA: (ARBITRAMIENTO). Toda desavenencia que surja entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o participación, será dirimida y resuelta por dos árbitros, para tal fin cada una de las partes nombrar un árbitro; los árbitros antes de entrar a conocer del asunto, deberán nombrar un tercero para que dirima sus discordia y si no se pusieren de acuerdo para el nombramiento del tercero, se ocurrirá a un Juez de Distrito de lo Civil de la ciudad de Chinandega a petición de cualquiera de las partes para tal nombramiento. Los árbitros deberán dictar su fallo o laudo dentro de treinta días contados a partir de la fecha de toma de posesión de sus cargos y si no se pusieren de acuerdo en dicho período, deberán pasar el caso a conocimiento del tercero dirimente, que deberá conocer y fallar el asunto dentro de un término adicional de treinta días. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso,

será definitivo y no admitirá apelación. En lo no previsto se aplicará lo establecido en los artículos novecientos cincuenta y ocho y siguientes concordantes del Código de Procedimiento Civil. DECIMA SEGUNDA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION). La sociedad podrá disolverse por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas que conste con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y con el voto favorable de socios que representen la mitad del capital por lo menos, o por las circunstancias previstas en la Sección Séptima del Capítulo Quinto del Título Tercero del Libro Segundo del Código de Comercio.”. Hasta aquí el texto del Pacto social. En adelante los Estatutos de la sociedad se leerán de la siguiente manera: “ARTICULO PRIMERO: MARINA PUESTA DEL SOL, SOCIEDAD ANONIMA, es una sociedad constituida en la escritura pública número cinco, autorizada en esta ciudad de Managua, a las seis de la tarde del día quince de Enero del año dos mil uno, ante los oficios del Notario José María Zelaya Velásquez, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el número un mil ciento setenta y uno, páginas setenta y uno a la setenta y seis del tomo treinta y siete, Libro Segundo Mercantil Ordinario y bajo número quince mil novecientos setenta, páginas doscientos cincuenta y tres a la doscientos cincuenta y cinco del tomo veintiocho del Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Chinandega, cuyo domicilio, objeto, capital y duración son los que se establecieron en el inicio de la escritura social reformada anteriormente. ARTICULO SEGUNDO: Los accionistas constituirán sus Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en la forma prevista en el pacto social y el Código de Comercio. Son atribuciones de las Juntas Generales: a) ser la máxima autoridad de la sociedad; b) elegir los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante; c) aprobar el balance y estado de ganancias y pérdidas; d) decretar la repartición de utilidades; e) nombrar los liquidadores en caso de disolución. En las sesiones ordinarias anuales se tratará de rigor la aprobación del balance y estado de ganancias y pérdidas, en las otras de la elección de los Directores al vencerse el plazo de duración, de renunciaciones, nombramiento del Vigilante y reposición de vacantes, así como cualquier otro asunto de su interés. ARTICULO TERCERO: El Vigilante debe velar por la buena marcha de la sociedad y rendir informes a la Junta General. ARTICULO CUARTO: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) dirigir los negocios sin perjuicio del poder del Presidente; b) autorizar al Presidente o a cualquier otro funcionario a otorgar poderes; c) autorizar toda operación en que se comprometan los intereses de la sociedad, así como todas las demás atribuciones que la ley, el pacto social y la costumbre por la naturaleza de sus funciones le confieren y en especial actuar con poderes de un mandatario generalísimo sin restricción alguna. ARTICULO QUINTO: Al Presidente le corresponde: a) presidir las sesiones de las Juntas Generales y Directivas; b) firmar junto con el Secretario el Libro de Actas de las sesiones y las acciones; c) representar a la sociedad; d) abrir y cerrar cuentas bancarias y de ahorro que la Junta Directiva hubiese acordado, lo mismo que firmar toda clase de obligaciones previamente determinadas por la Junta Directiva y en todos los actos para lo cual se haya establecido la

necesidad de dos firmas; e) todas las demás atribuciones que le señalare la Ley. ARTICULO SEXTO: Al Vice-Presidente le corresponde suplir las ausencias temporales del Presidente y todas las demás atribuciones que le señalare la Junta Directiva o la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEPTIMO: El Secretario tiene las atribuciones siguientes: a) ser órgano de comunicación entre la sociedad y los accionistas; b) suscribir junto con el Presidente las obligaciones y firmar junto con éste el Libro de Actas de las sesiones y las acciones; c) citar para Juntas Generales y Directivas; d) librar las certificaciones de las actas y de los demás asuntos de su secretariado. ARTICULO OCTAVO: Los socios tienen derecho de conocer el empleo de sus fondos sociales, revisar todos los libros y por unanimidad pueden constituirse en Junta General de Accionistas, sin previa citación si se reúne el cien por ciento del capital social; se requerirá de la presencia y del voto en la forma prevista en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Comercio para aumentar o disminuir el capital social, disolver, fusionar o modificar la sociedad, en su pacto social o estos Estatutos. ARTICULO NOVENO: El quórum se formará en la forma prevista en el pacto social.”. Hasta aquí el texto de los Estatutos.”. COPIESE, NOTIFIQUESE y líbrese certificación de esta Sentencia al pie de la Certificación del Acta Número Uno de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la entidad Marina Puesta del Sol. Para todos los efectos. Publíquese esta reforma en el Diario Oficial “La Gaceta” en la forma que la ley establece. (f) S. Toruño M. (f) A. Moncada V. Sria.”. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y por estar así ordenado libro la presente “Certificación” en cuatro hojas de papel sellado serie “K” 5396656, 5396657, 5396658 y 5292127 las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Chinandega a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil cuatro. (f) S. TORUÑO M.- Dra. Socorro Toruño Martínez – Juez Segundo Civil y Laboral de Distrito de Chinandega. – Hay un sello.”.- ES CONFORME con su original.- PASO ANTE MI, del reverso del folio cinco al reverso del folio catorce de mi Protocolo Número TREINTA Y DOS que llevo en el año corriente y a solicitud del señor Robert Joseph Membreño, libro esta primera copia compuesta de nueve hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día tres de Mayo del año dos mil cuatro.-FRANCISCO JOSE OLIVAS ZUNIGA. Notario Público. Anotado con el No. 85.054, página 216 del Tomo 78 del Libro Diario. E Inscrito bajo el No. 17.317, páginas 122 al 125 del tomo 37 del Libro de Personas y No. 1.1460, páginas 108/125 del tomo 46 Libro II Mercantil ordinario del Registro Público de la Propiedad de este Departamento. Chinandega, Mayo trece del año dos mil cuatro. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CUEVAS, Registrador Público de Chinandega.

REPOSICION DE ACCIONES

Reg. No. 05979–M- 550952 – C\$ 255.00

HAGASE del conocimiento que en el local de este JUZGADO SEXTO DISTRITO PARA LO CIVIL DE MANAGUA, el señor MANUEL IGNACIO LACAYOGIL en su carácter de representante de la empresa DISTRIBUIDORA DATSUN SOCIEDAD ANÓNIMA (DIDATSA) ha solicitado REPOSICIÓN DE ACCIONES, del CERTIFICADO NÚMERO CINCUENTA Y DOS (52) QUE AMPARA UN MIL TRECIENTAS VEINTITRES (1,323) ACCIONES de la COMPAÑÍA DENOMINADA CREDITO SOCIEDAD ANONIMA, la que es representada por el señor ADOLFOMACGREGOR BENARD, EXPEDIENTE JUDICIAL 751/2003. Los que tengan igual o mejor derecho oponerse en el término de sesenta días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del dos mil cuatro. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Distrito para lo Civil de Managua. Linda E. Ramírez Cabrera, Secretaria Judicial.

3-1

TITULO SUPLETORIOS

Reg. No. 05420 – M. 750989 – Valor C\$ 255.00

Yo, **Felipa Masís Robles**, solicito Título Supletorio de un lote de terreno, ubicado en el Barrio San Francisco de esta ciudad de Boaco, compuesto de doce varas y media de frente por nueve varas de fondo, comprendido de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad Iglesia el Nazareno; SUR: Predio Valdío; ESTE: Carreta Río Blanco; Oeste: Antonio Paz Amador. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le cita para que en el término de Ley acuda a este Juzgado para alegar lo que tenga a bien. Dado en el Juzgado Local Unico de Boaco, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cuatro. Lic. José Alfredo Silva Chamorro, Juez Local Unico de Boaco.

3-2

Reg. No. 05421 – M. 992765 – Valor C\$ 135.00

La señora **María del Rosario Jarquín Aguilar**, solicita Título Supletorio sobre predio rústico, situado en Barrio Fátima de esta ciudad, con superficie de once mil cuatrocientos catorce metros cuadrados y sesenta y siete centésimas y que está situado dentro de los linderos: Norte: Finca San José del Inra; Sur: Antonio Méndez; Este: Camino Público y Oeste: Gregorio Cuadra. Opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de San Marcos, Carazo, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil cuatro. Dra. Jeanneth Fátima Blandón, Juez. Lic. Victor García U., Srio.

3-2

Reg. No. 05422 – M. 992751 – Valor C\$ 255.00

La señora **JOSEFINA ZELEDÓN HERNÁNDEZ**, solicita Título Supletorio de un predio urbano, ubicado en el Barrio Campos Azules de la ciudad de Masatepe, departamento de Masaya, con

una área de dos mil ciento dos metros cuadrados y quinientos sesenta y nueve milésimas de metros, dentro de los siguientes linderos: Este: Julio César Guido Cruz, mide treinta y cuatro metros, ocho décimas; Poniente: predio de Concepción y Blanca Arias, mide cuarenta y tres metros, noventiún centésimas; Sur: Cooperativas Aníbal Galán, mide cincuenta y tres metros, cincuenta y ocho centésimas tiene callejón de acceso para salir a la vía pública, que se ubica en la esquina noroeste de dos puntos cincuenta y nueve metros de ancho, siendo su largo setenta y cinco punto veinticinco metros del sur hacia el norte. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe a las dos y cuarenta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe. 3-2

Reg. No. 05423 - M. 992752 - Valor C\$ 255.00

El Señor **Román de Jesús Sánchez M.**, solicita Título Supletorio de un predio urbano, ubicado en el barrio Campos Azules de la ciudad de Masatepe, departamento de Masaya, con un área de mil setecientos setenta y tres metros cuadrados y treinta y cinco milésimas de metros equivalente a dos mil quinientos quince varas cuadradas treinta y cuatro centésimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Este: Resto de la propiedad, mide cuarenta y ocho metros, treinta y dos décimas; Poniente: Antonio Calero, mide cuarenta y ocho metros, treinta y dos centésimas; Sur: resto de la Propiedad, mide cuarentiún metros, treinta y siete centésimas; Norte: Camino ancho hacia el Crucero y Jinotepe, mide cuarenta y tres metros, ochentiún centésimas. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a las dos y cincuenta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe. 3-2

Reg. No. 05424 - M. 992753 - Valor C\$ 255.00

La señora **FRANCISCA ISABEL ABURTO**, solicita Título Supletorio de un predio rural ubicado en la Comarca de San José Monterredondo circunscripción de Masatepe, departamento de Masaya, con un área de novecientos veintiocho metros cuadrados con veintiún centímetros de metro cuadrado equivalente a mil cuatrocientos quince varas con ochenta y ocho centímetros de varas cuadradas; dentro de los siguientes linderos: Norte: Micaela Guerrero, mide treintinueve metros, con treintiséis centímetros; Sur: Pedro Pablo Hernández, mide treinta y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros. Este: Berta Guerrero, mide veintisiete metros, con noventicinco centímetros; Oeste: Callejón Ancho y Pedro Potosme, mide veintisiete metros, con cuarenta centímetros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de Ley. Dado en el

Juzgado Local Unico de Masatepe a las dos y veinte minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe. 3-2

Reg. No. 05425 - M. 992764 - Valor C\$ 255.00

El señor **Félix Humberto Canda**, solicita Título Supletorio de un predio urbano, ubicado en el barrio Veracruz de la ciudad de Masatepe, departamento de Masaya, con un área de ciento sesenta y siete metros y cuarenta y cinco centésimas de metros cuadrados equivalente a doscientos treinta varas cuadradas con cincuentiuna centésima de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de por medio, mide diez metros, con veinte centímetros; Sur: María Carmona, mide seis metros con siete; Este: Guillermo Flores, mide veintiocho metros, con cinco centímetros; Oeste: María Ruiz Sánchez, mide veintiocho metros, con dieciséis centímetros. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el juzgado Local Unico de Masatepe a las dos y treinta minutos de la tarde del veinticinco de marzo del año dos mil cuatro. Lic. E. Rodolfo Chavarría Gutiérrez, Juez Local Unico de Masatepe. 3-2

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 5948 - 994216 - Valor C\$ 135.00

Cítese a los señores RAY COWAN, ANA PRIETO DE MADRIGAL, de generales desconocidas a comparecer a este despacho a estar a derecho dentro de la demanda introducida en su contra por el Apoderado General Judicial de la UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (ULAM), juicio sumario de acciones acumuladas de prescripción extintivas de anotaciones preventivas, EXPEDIENTE JUDICIAL 633-2004. Bajo apercibimiento de nombrarles GUARDADOR AD-LITEM. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cuatro. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Distrito para lo Civil de Managua. Linda E. Ramírez Cabrera, Secretaria Judicial. 3-2

FEDEERRATAS

Por error involuntario en Gaceta No. 71, del 13 de marzo del presente año, se publicó el Reg. No. 03928, Marca de Fábrica y Comercio, **Sal Gaviota**.

Donde se lee: Exp. No. 2004-000701
Deberá leerse: **Exp. No. 2004-000700**

Por error involuntario en Gaceta No. 71, del 13 de marzo del presente año, se publicó el Reg. No. 03929, Marca de Fábrica y Comercio, **Sal Gaviota**.

Donde se lee: Exp. No. 2004-000700
Deberá leerse: **Exp. No. 2004-000701**